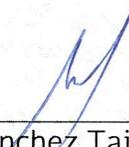


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Trámite unificado de aprovechamiento forestal (SEMARNAT-03-064), bitácora No. 23/L7-0020/07/16.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la firma de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 235/2017, en la sesión celebrada el 07 de junio del 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N° 03/ARRN/0608/17-001623

03 MAY 2017
13:58

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 10 DE ABRIL DE 2017

EJIDO CHUNYAXCHE Y ANEXOS,
MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
ESTADO DE QUINTANA ROO
TEL: [REDACTED]
PRESENTE.

RECIBIDO
03 MAY 2017
13:34hs
Nombre: [REDACTED]
Hora: [REDACTED]
Anexo: [REDACTED]
Comisión Nacional Forestal

RECIBI ORIGINAL
DIONISIO TEH POOT
27/04/2017

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, y el 76 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. Por lo anteriormente los **C. C. Dionisio Teh Poot, Rogelio San Germán Angulo Borges y Valentín Angulo Pacheco**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de **Chun yaxche y Anexos**, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, (en lo sucesivo el **promovente**) sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**) en una superficie de 5060 hectáreas.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de noviembre de 2012**, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Admniculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de fecha **25 de octubre de 2016**, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al



Handwritten signature or mark.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

01023

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como el artículo **80 y 82**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala, artículo 80. *Una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales. En este caso, la Secretaría señalará las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente, y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas.*

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de Quintana Roo, analizó la documentación del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), en el Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, promovido por los **C. C. Dionisio Teh Poot, Rogelio San Germán Angulo Borges y Valentín Angulo Pacheco**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de **Chunyaxche y Anexos**, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, en una superficie de **5060 hectáreas**, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 04 de julio de 2016 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 29 de junio de 2016, mediante el cual el C. Dionisio Teh Poot Comisariado Ejidal y representante del Ejido Chunyaxché y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, ingresó el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, para ser sometido al Procedimiento de Evaluación, asignándole la bitácora 23/L7-0020/07/16.
2. Que mediante oficio No. 03/ARRN/1301/16-03101 de fecha 05 de julio de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), opinión en materia de su competencia del **"Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, que se ejecutará en el predio ejidal del Ejido**



Chunyaxché y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo".

3. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1302/16 -03102 de fecha 05 de julio de 2016, emitido por esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en el artículo 83 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, solicitó a la **Procuraduría Agraria** del Estado de Quintana Roo, señale si el predio ejidal Chunyaxché y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, cuenta con algún conflicto agrario de límites o de sobre posición de predios, para determinar si el área en conflicto afecta la superficie propuesta para establecer el manejo forestal.
4. Que el 07 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el inciso **Decimo** del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único**, que señala que los tramites unificados, objeto del presente **Acuerdo**, llevara a cabo un procedimiento único el cual se desarrolla conforme a la etapas y plazos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la **(LGEEPA)** y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente **(LGEEPA)** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **(REIA)** esta Secretaría publicó, a través de la separata número DGIRA/033/16 de la Gaceta Ecológica, y en su portal electrónico, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 30 de junio al 06 de julio de 2016 (incluye extemporáneos), en la que se publicó la fecha de ingreso del proyecto.
5. Que el día 08 de julio de 2016, en cumplimiento del artículo 41 del (REIA) y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (ADTU), el promovente ingresó a esta Delegación Federal, el escrito con fecha 07 de julio de 2016, a través del cual, presentó el extracto del proyecto publicado en el periódico "POR ESTO" de fecha 06 de junio de 2016.
6. Que el 18 de julio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal **integró** el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
7. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1387/16-3393 de fecha 19 julio de 2016, la Delegación Federal de la SEMARNAT, en seguimiento al proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes para efectuar Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y con fundamento en el artículo 75 de la **LGDFS**, 41 fracción III de su Reglamento, se solicitó opinión al Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo, sobre el proyecto denominado "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del predio ejidal Chunyaxché y Anexos, municipio de Felipe Carrillo Puerto**".
8. Que el día 20 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

P.A.Q.ROO/11524/2016 de fecha 19 de julio de 2016, a través del cual la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto, señalando que no cuenta con antecedentes sobre la existencia de conflictos sobre límites en el núcleo agrario en mención, ni conflicto agrario que pudiera afectar la citada solicitud.

9. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1437/16-03522 de fecha 26 de julio de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, se solicitó opinión técnica al CONANP del Estado Quintana Roo, sobre el proyecto denominado "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido Chunyaxche y Anexos, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**".
10. Que el día 29 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFFA/29.1/8C.17.4/2402/16** de fecha 27 de julio de 2016 a través del cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.
11. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1386/16-03392 de fecha 03 de agosto de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS), sobre el trámite denominado "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Chunyaxche y Anexos, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**".
12. Que el **Consejo Estatal Forestal** mediante el Acta de la Décima Segunda Sesión del Comité Técnico de Manejo Forestal, celebrada el 08 de agosto de 2016, emitió su Opinión respecto de la solicitud del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**.
13. Que mediante oficio No. 03/ARRN/1521/16-003796 de fecha 12 de agosto de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, emitió la **notificación de reconocimiento del sitio** al promovente, ejido Chunyaxche y Anexos, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, objeto de la solicitud del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento de los recursos forestales maderables, en cumplimiento al artículo 50, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento



Administrativo de aplicación supletoria en el presente asunto, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

14. Que mediante oficio No. F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-543/2016 de fecha 22 de agosto de 2016 y recibido en esta Delegación el día 25 de agosto de 2016, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emitió opinión en relación al proyecto.
15. Que el día 26 de agosto de 2016, se llevó a cabo la visita de reconocimiento del sitio, en el área propuesta por Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
16. Que mediante oficio No. DGPAIRS/413/0623/2016 de fecha 31 de agosto de 2016 y recibido en esta Delegación el día 07 de septiembre de 2016, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, no tiene opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico al proyecto denominado **"Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo"**.
17. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1637/16-04260 de fecha 05 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, se solicitó aclaración de la opinión técnica de la CONANP del Estado Quintana Roo, sobre el proyecto denominado **"Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido Chunyaxche y Anexos, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo"**.
18. Que mediante oficio No. 03/ARRN/1690/16-004424 de fecha 12 de septiembre de 2016, la Delegación Federal de la SEMARNAT, **solicitó al ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, información complementaria** del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de contar con los elementos técnicos que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal maderable en el ejido en comento, con fundamento **en el artículo 22 del REIA**, *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
19. Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 16 de diciembre de 2016, los **C.C. Dionisio**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

001322

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Teh Poot, Rogelio San Germán Angulo Borges y Valentín Angulo Pacheco, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de **Chunyaxche y Anexos**, Municipio de **Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, ingresaron información complementaria** del expediente de la solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/1690/16-04424 de fecha 12 de septiembre de 2016.

20. Que mediante oficio No. 03/ARRN/0024/17-000029 de fecha 06 de enero de 2017, la Delegación Federal de la SEMARNAT, dio a conocer a los **C. C. Dionisio Teh Poot, Rogelio San Germán Angulo Borges y Valentín Angulo Pacheco**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de **Chunyaxche y Anexos**, Municipio de **Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo**, la ampliación de plazo del procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Predio en mención, con fundamento en los artículos 35-BIS, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

21. Que a la fecha de la emisión del presente resolutivo, la CONANP del Estado de Quintana Roo, no emitió respuesta de la aclaración solicitada en el **Resultando 17**.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, en materia forestal y materia ambiental para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II, III y X, 28, primer párrafo fracción V, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la LGEEPA; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 14, 26, y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX inciso c y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; y al Lineamiento Quinto del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos.

II. En acatamiento a lo que dispone el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las



atribuciones correspondientes en los servidores públicos. Los aprovechamientos forestales que se realicen en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, los de especies forestales de difícil regeneración o los que se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas, cuando la declaratoria de creación de dicha áreas permita la realización de dicha actividad, requieren tanto de autorización en materia de aprovechamiento forestal como la de impacto ambiental, lo cual implica presentar por separado el trámite correspondiente, así como la elaboración de un programa de manejo forestal y de una manifestación de impacto ambiental para analizar diversos aspectos ambientales de una misma actividad, que resulta en un incremento en los costos a los particulares y mayores cargas de trabajo para la Secretaría, que generalmente son innecesarias.

Si bien las autorizaciones antes señaladas derivan de dos instrumentos normativos diferentes y se tramitan en procedimientos distintos, también es cierto que comparten identidad de propósitos y alcances, conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 41 último párrafo de su Reglamento, es posible unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

III. Con base en lo anterior y teniendo como objetivo la mejora de la gestión a través de la simplificación de los trámites, acortar tiempos de respuesta, y beneficiar a los interesados en obtener una autorización de aprovechamiento forestal con estas características, el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia forestal y de impacto ambiental que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (Acuerdo).

IV. El artículo Octavo del Acuerdo, señala que el documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las disposiciones que de ellos se deriven.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo, establece que la Secretaría incorporará en su portal electrónico y pondrá a disposición de los interesados, los instructivos necesarios para orientarlos sobre la integración de los Documentos Técnicos Unificados. Los instructivos tienen un carácter informativo y de orientación, por lo tanto, por virtud de los mismos, no podrán solicitarse a los interesados requisitos distintos a los que establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los trámites que por virtud de dicho Acuerdo se unifican.

V. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha **25**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17 **001322**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de octubre de 2016, en relación al artículo anterior el artículo 19 fracción XXIII del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que les sean señalados, encomienda o les corresponda por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Con los lineamientos antes citados esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó el trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto**, Estado de Quintana Roo, conteniendo la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel avanzado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 fracción I y II, respectivamente del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, publicado el 17 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

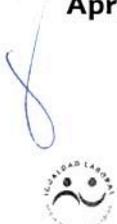
2. CONSULTA PUBLICA

VII. Que una vez integrado el expediente del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 06** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 y 41 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestaciones alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

VIII. Que derivado de la revisión de la información presentada en el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, así como la información adicional citada en el **Resultando 19** de la presente Resolución, se identificó lo siguiente:

Aprovechamiento Forestal Maderable.





Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Ejido Chunyaxche y Anexos, municipio de Felipe Carrillo Puerto, cuenta con una superficie total de 104,115.00 hectáreas, de las cuales 8,046 hectáreas son consideradas como superficie forestal y serán destinadas al Aprovechamiento Forestal **5,046 hectáreas**.

La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 5,046 hectáreas distribuidas en 10 anualidades y 15 años de descanso, para aprovechar un volumen total de 379,504.40 m³ vta, iniciando en 2017, terminando en 2041, con actividades de fomento y protección, desglosado de la siguiente manera:

RESUMEN DE ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO MADERABLE.

Anualidad	Fecha inicio	Fecha Final	Superficie Anual	Posibilidad Anual (m ³ VTA)
1	10/04/2017	31/12/2017	502	37,635.60
2	01/01/2018	31/12/2018	503	37,710.58
3	01/01/2019	31/12/2019	504	37,785.55
4	01/01/2020	31/12/2020	501	37,560.64
5	01/01/2021	31/12/2021	499	37,410.67
6	01/01/2022	31/12/2022	499	37,410.67
7	01/01/2023	31/12/2023	500	37,485.71
8	01/01/2024	31/12/2024	503	37,710.58
9	01/01/2025	31/12/2025	505	37,860.52
10	01/01/2026	31/12/2026	544	40,933.88
11	01/01/2027	31/12/2027	RECESO	RECESO
12	01/01/2028	31/12/2028	RECESO	RECESO
13	01/01/2029	31/12/2029	RECESO	RECESO
14	01/01/2030	31/12/2030	RECESO	RECESO
15	01/01/2031	31/12/2031	RECESO	RECESO
16	01/01/2032	31/12/2032	RECESO	RECESO
17	01/01/2033	31/12/2033	RECESO	RECESO
18	01/01/2034	31/12/2034	RECESO	RECESO
19	01/01/2035	31/12/2035	RECESO	RECESO
20	01/01/2036	31/12/2036	RECESO	RECESO
21	01/01/2037	31/12/2037	RECESO	RECESO
22	01/01/2038	31/12/2038	RECESO	RECESO
23	01/01/2039	31/12/2039	RECESO	RECESO
24	01/01/2040	31/12/2040	RECESO	RECESO
25	01/01/2041	31/12/2041	RECESO	RECESO



[Firma manuscrita]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

001023

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TOTAL	5060	379,504.40
--------------	-------------	-------------------

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Iniciar con el primer ciclo de corta para aprovechar arbolado en 10 anualidades y 15 años de descanso, con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico del **Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.**
- Realizar las actividades tendientes a generar y mantener los volúmenes de cosecha de las diferentes especies maderables: blandas, duras y palizada, en las 10 anualidades propuestas y 15 años de descanso, manteniendo los bienes, servicios asociados y la biodiversidad.
- Extracción de los volúmenes de cosecha con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico, a través del aprovechamiento del arbolado cortable de acuerdo al plan de corta propuesto y en cumplimiento a los criterios técnicos del DTU.
- Mitigar los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento para proteger las especies de flora y fauna silvestre y biodiversidad, procurando en todo momento mantener la calidad existente de las mismas.
- Programar y realizar la recuperación de áreas que presentan procesos erosivos severos, las afectadas por incendios, actividades agrícolas, plagas y enfermedades forestales, así como las de baja intensidad o parcialmente deforestadas.
- Programar acciones para prevenir los daños ocasionados por los incendios y el aprovechamiento de recursos forestales no autorizados en los ecosistemas y a la biodiversidad.

Sistema silvícola a utilizar en el predio.

Bosque irregular.

Se determinó el sistema silvícola de bosque irregular, porque se justifica con la aplicación del método de tratamiento de selección en su modalidad individual o bosquetes. Su composición de la selva comprende árboles de edades diversas o que tiene manchones de árboles dispersos desiguales en el área forestal permanente. Así mismo, permite abrir el dosel superior de la selva al realizar el derribo del arbolado cortable susceptibles de aprovecharse y porque:

- Al abrir mayores espacios en la selva, permite la entrada de mayor cantidad de luz en el sotobosque.
- Al entrar una mayor cantidad de luz se estimula la germinación de las semillas de las especies heliófilas en el área de aprovechamiento.
- Al realizar las actividades de aprovechamiento del arbolado cortable, el derribo, troceo y arrastre de los fustes, remueve la capa superior de hojarasca y estimula la germinación de la semilla para propiciar la regeneración natural en el área intervenida.
- Al continuar con la apertura de bacadillas en las áreas perturbadas del área corta con árboles padres principalmente de Caoba o Tzalam reproductores de semillas con ubicación orientada de este-oeste,



se tiene asegurada la diseminación de semillas y la regeneración natural, espacios que le son favorables a las plantas para su crecimiento y desarrollo.

- Las posibilidades aptas para la regeneración natural es principalmente para las especies como el Zapote (*Manilkara zapota*) y Chechen (*Metopium brownei*).

Como tratamientos complementarios se plantea realizar la pica y dispersión de las puntas y ramas producto del saneamiento de los fustes de los árboles aprovechados, que no representen utilidad como productos secundarios, con el objeto de incorporar estos residuos al suelo para su descomposición y que sirvan como materia orgánica para mejorar su estructura.

Tratamientos complementarios.

Podas de formación: Consiste en la eliminación de las ramas que están deformando a los arboles de reserva, principalmente de las especies comerciales, o en su caso aquellas que son un foco de infección por su alto grado de degradación, esta medida ayudara a formar aquellos arboles de la cosecha futura y contribuirá al saneamiento de la selva, con el objetivo de llevar un control espacial, esta actividad se realizara apegándose a las anualidades propuestas.

Aclareos. Se pretende eliminar de la selva aquellos arboles severamente dañados, que estén suprimiendo individuos sanos que constituyen la cosecha futura, con el objeto de encaminar a obtener una selva sana. Esta labor generara material que podrá ser comercializada como palizada y en algunos casos podrá ser usada para aserrio, cuando se trate de especies comerciales, por lo que se propone que los volúmenes que se generen sean descontados del autorizado, teniendo en cuenta que no tendrán que llegar necesariamente a los diámetros mínimos de corta.

Corte de bejucos. Los arboles de especies comerciales son enrollados por bejucos que matan las plantas o bien deforman el fuste. En los bosquetes se realizara la eliminación de bejucos en los arboles de las especies de mayor interés comercial. Este tratamiento se aplicara el tercer año de establecida la regeneración natural.

Control de residuos. El control de residuos es determinante, principalmente porque se está proponiendo un programa de aprovechamiento maderable que generará desperdicios en puntas y ramas producto del troceo y desrame del arbolado susceptible de aprovecharse, por ello es importante realizar las actividades silvícolas complementarias que se están proponiendo en el DTU, para evitar que se dejen residuos que pudieran ser una amenaza para la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten al área forestal.

Las condiciones en cuanto a la cobertura de aplicación de los tratamientos complementarios en las áreas de corta se van definir de acuerdo a las condiciones económicas del predio, porque se aclara que no será posible cubrir una cobertura del 100% de las áreas de corta, ya que esto no es posible porque se requerirá de una mayor cantidad de recursos económicos que el manejo forestal no puede cubrir.

CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL.

- IX.** Que de acuerdo con la información presentada por los promoventes en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, las condiciones ambientales del Sistema Ambiental son la siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

001399

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Aspectos Abióticos.

A) Clima.

Para este sistema ambiental se consideraron los datos históricos de la estación meteorológica número 00023003 ubicada en Felipe Carrillo Puerto, siendo esta la estación de la CONAGUA más cercana, la precipitación media anual registrada en esta estación es de 1,195.3 mm, presentándose con mayor intensidad de junio a octubre con un rango de 142.7 mm a 205 mm. y la temperatura media anual es de 25.5 °C, con diferencias de media mensual de 5 y 7°C entre el mes más caliente y el mes más frío, lo que implica poca variabilidad. Los meses calurosos se presentan entre los meses de Mayo a Septiembre con temperatura media de 32.7 °C, siendo el mes de Junio el más caluroso; mientras que los fríos son entre Diciembre y Febrero con temperatura promedio de 19.1 °C.

B) Geología y geomorfología.

Geología.

El sistema ambiental se ubica en la Formación Carrillo Puerto, que se caracteriza porque en los niveles inferiores de sus losas existen capas de conchillas cementadas (coquinas) recubiertas por calizas duras de color amarillento con restos de moluscos y madréporas incluidos. Encima de estas losas hay calizas arenosas impuras y no cementadas de colores amarillo, rojizo y blanco. Se extiende desde la población de Pedro Antonio de los Santos hacia el Norte del Estado por la parte Oriental, hasta unos kilómetros al Norte de Cancún y por toda la costa de la Bahía de Chetumal hacia el Sur, hasta la desembocadura de Bacalar Chico penetrando en territorio beliceño.

Geomorfología

Desde el punto de vista geomorfológico, se considera que la Península de Yucatán en su mayoría es de carácter platafórmico desde el Paleozoico; es decir, se trata de una formación básicamente sedimentaria de gran espesor en la cual la roca volcánica original que formara la placa de Yucatán se encuentra a gran profundidad y cubierta en toda su extensión por calizas de distinta naturaleza y antigüedad. El sistema ambiental cuenta con estas características ya que se encuentra formando parte de la península de Yucatán.

Esta gran placa estuvo sumergida hasta el Triásico-Jurásico, periodo en el cual la deposición de carbonatos se debió fundamentalmente a la deposición química natural de los océanos y a la actividad bacteriana y microorgánica de los mismos.

C) Suelos.

El suelo presente en el área de estudio corresponden a la asociación litosol como suelo predominante más rendzina en menor cantidad y de clase textural media (I+E/2, asociación Tzekel-Kankab), esta asociación de suelos jóvenes son poco evolucionados, permeables y con un pH neutro a ligeramente alcalino.

D) Hidrología superficial y subterránea.



El área de estudio se ubica dentro de la región Hidrológica, Yucatán Norte, Subcuenca Quintana Roo, RH-32, Cuenca Cerrada B, L. Chunyaxche y varias. En el municipio no existen escurrimientos superficiales a causa de que el agua precipitada se infiltra, a consecuencia de las rocas calizas fracturadas que constituyen el sustrato rocoso del municipio que son altamente permeables.

Aspectos Bióticos.

A) Vegetación terrestre.

Con base a la carta de vegetación del INEGI, la clasificación de la vegetación para el Área de Estudio es de una Selva Mediana Subperennifolia. La altura de esta selva puede en ocasiones igualar a la de la selva alta pero es frecuente que los árboles no sean tan altos, muchas veces debido a la naturaleza rocosa y a la inclinación de los terrenos donde se encuentra, lo que impide el desarrollo de árboles gigantes que necesitan una amplia área de sujeción en el suelo para que no los derriben los vientos.

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Dentro del área de estudio y de influencia en que se desarrollara el proyecto se registraron especies forestales que no se van a aprovechar y que están en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección, así como no se tienen especies que estén reguladas por el CITES, o convenios internacionales.

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Las especies presentes en el área que se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son:

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	P	No endémica
<i>Thrinax radiata</i>	Chi	A	No endémica
<i>Astronium graveolens</i>	Kulinsis	A	No endémica
<i>Zamia polymorpha</i>	Zamia, tox	A	No endémica
<i>Beaucarnea pliabilis</i>	Despeinada, Ts'iipil	A	Endémica

B) Fauna Terrestre.

En el área de estudio se encuentran distribuidos diferentes taxas de animales, siendo los más representativos, avistados o reportados los pertenecientes: Mamíferos, Aves y Reptiles, tanto por el tipo de vegetación como por las condiciones generales del ecosistema.



Durante los recorridos de campo, efectuados a la par del inventario forestal, únicamente fue posible avistar algunos ejemplares de Aves y Reptiles; Sin embargo, se pudo ubicar rastros de Mamíferos entre las hojarascas como excremento, huellas, pelos, etc. De acuerdo con la Metodología de Aranda (2000), de los cuales se pudo identificar especies como *Tamandua mexicana* (oso hormiguero), *Dasyus novemcinctus* (armadillo), *Orthogeomys cuniculus* (tuza), *Mazama americana* (Venado Yuk), jabalí (*Tayassu tajacu*), etc. Además, para esta zona, los pobladores han reportado la presencia de tepezcuintle (*Agouti paca*), tzereque (*Dasyprocta punctata*), tejón (*Nasua narica*), jaguar (*Panthera onca*), mapache (*Procyon lotor*), tlacuache (*Didelphis marsupialis*), ardilla (*Sciurus deppei*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), entre los principales.

Las especies de aves más comunes en el área del proyecto son: el pavo ocelado (*Agriocharis ocellata*), chachalaca (*Ortalis vetula*), hocofaisán (*Crax rubra*), perdiz (*Cryptellus ocellata*), tucán (*Ramphastos sulfuratus*) y loro yucateco (*Amazona xantholora*).

De los reptiles reportados por los pobladores y observados en los recorridos de campo se ubicaron los siguientes: *Micrurus sp.* (Coralillo) *Bothrops asper*, (nauyaca o cuatro narices), *Porthidium yucatanicum* (Nauyaca cola de hueso), *Basiliscus vittatus*, (tolok), Víbora de cascabel (*Crotalus durissus*), lagartijas (*Anolis, sp*) y *Boa constrictor* (Boa).

Algunas de estas especies se encuentran bajo estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2001; sin embargo, debido a que el aprovechamiento forestal propuesto es de bajo impacto ambiental y además que se tienen consideradas medidas de mitigación y protección el hábitat la permanencia de éstas especies no se verá afectada.

Lista de especie de Fauna incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
ANFIBIOS Y REPTILES			
<i>Leptophis mexicanus</i>	Ranera verde	No endémica	A
<i>Corytophanes cristatus</i>	Toolok	No endémico	Pr
<i>Boa constrictor</i>	Boa	No endémico	A
<i>Micrurus diastema</i>	Coralillo	No endémico	Pr
<i>Crotalus durissus</i>	Víbora de cascabel	No endémica	Pr
<i>Porthidium yucatanicum</i>	Nauyaca cola de hueso	Endémica	Pr
MAMIFEROS			
<i>Panthera onca</i>	Jaguar	No endémico	P
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	No endémico	P
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Leoncillo	No endémico	A
<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo, Chak'shikin	No endémico	P



<i>Tamandua mexicana</i>	Oso hormiguero	No endémico	P
<i>Orthogeomys cuniculus</i>	Tuza	Endémica	A
<i>Eira barbara</i>	cabeza de viejo	No endémico	P
<i>Potos flavus</i>	Martucha	No endémico	Pr
<i>Coendou mexicanus</i>	Puercoespín	No endémico	A
AVES			
<i>Amazona xantholora</i>	Loro yucateco	Endémica	A
<i>Aratinga nana</i>	Perico Pecho sucio	No endémica	Pr
<i>Crax rubra</i>	Hocofaisan	No endémico	A
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma café	Endémica	Pr
<i>Meleagris ocellata</i>	Pavo de monte	No endémica	A
<i>Penelope purpurascens</i>	Cojolite	No endémico	A
<i>Ramphastos sulphuratus</i>	Tucan	No endémico	A

C) Paisaje.

De acuerdo con la metodología para la descripción del paisaje consideraremos tres aspectos importantes: Visibilidad, Calidad paisajística y Fragilidad visual.

Visibilidad

La región es plana, con una leve pendiente con dirección de sur a norte. Su altitud máxima es menor a 20 metros sobre el nivel del mar en las zonas de selva hacia el poniente; existen pendientes menores a 20% comúnmente llamadas planadas y áreas con pequeñas ondulaciones mayores a 40% que abarcan el 80% del predio, lo que genera una escasa visibilidad no mayor a los 40 metros, ya que son lomeríos generalmente de piedra cubiertos de vegetación arbórea y arbustiva. La altura de la vegetación oscila entre los 10 y 15 metros y la cobertura de la copa es alrededor del 80%.

La densidad de la vegetación en el predio es por lo general moderadamente cerrada y la visibilidad en el interior no es superior a los 30 metros, ya que los troncos de los árboles se van superponiendo en el campo visual, las únicas zonas en el predio que presenta visibilidad moderada amplia es en la parte de las mensuras y caminos que lo atraviesan.

Calidad paisajística

Características intrínsecas del sitio.

Corresponden a las características de la Selva Mediana Subperennifolia, ya que existe una diversidad de condiciones que mejoran el impacto visual y la calidad del paisaje, en el predio hay presencia de afloramientos rocosos en los que se forman depósitos de aguas temporales, llamados localmente Sartenejas, esenciales para la fauna silvestre.

También existe dentro la vegetación, especies arbóreas que por sus características sirven de refugio o habitat para la vida silvestre. Es posible encontrar una gran variedad de aves canoras de





forma regular en todo el predio, que varía a lo largo del día y época del año, así como otras especies de fauna entre mamíferos y reptiles.

Se puede decir, que el conjunto de especies de flora y fauna conforman un ensamble homogéneo que resalta las características intrínsecas del sitio.

Fragilidad visual.

Con respecto a la fragilidad del paisaje exclusivamente dentro de la zona de aprovechamiento se puede mencionar que la implementación del proyecto causará un cierto grado de afectación al paisaje, ya que implica aprovechar la cobertura arbórea, modificando temporalmente la estructura horizontal, que se verá beneficiada con la redistribución espacial de los árboles residuales. Por su naturaleza, la vegetación local tiene una gran resiliencia.

Dentro del predio no se encuentra actividad humana significativa a excepción de los jornaleros y el uso de algún vehículo en determinadas circunstancias, por trabajos habituales de mantenimiento, los centros de población se encuentran a varios kilómetros del predio y no figuran dentro del paisaje del predio.

D) Análisis y diagnóstico del sistema ambiental.

En el Análisis del Sistema Ambiental, se tiene que la compilación de los factores bióticos del sistema ambiental, se observa que a nivel predial y Sistema Ambiental existe influencia de clima cálido subhúmedo, donde el clima corresponde a Aw1, por lo que definimos que este factor tiene una influencia homogénea en la superficie propuesta para el aprovechamiento.

En cuanto a Suelo, en el área del estudio se encuentran en mayor medida suelos de tipo Litosol, este tipo de suelo presenta abundante pedregosidad o afloramiento de la coraza calcárea, con profundidades menores de 10 cm, limitada por la presencia de rocas, tepetate o caliche endurecido. Tienen su mayor vocación el cultivo forestal ya que permiten soportar el desarrollo de una selva. Su fragilidad natural y la susceptibilidad a la erosión son muy variables y varían en color de pardo claro a casi negro. Este tipo de suelo presenta fuertes restricciones para su utilización con propósitos agrícolas, pues su escaso espesor y su abundante pedregosidad afectan el crecimiento de las raíces de plantas cultivadas; sin embargo, presentan buen drenaje, que favorece la infiltración de las aguas meteorológicas.

En el área de estudio corresponden a la asociación litosol como suelo predominante más rendzina en menor cantidad y de clase textural media (I+E/2, asociación Tzekel-Kankab), esta asociación de suelos jóvenes son poco evolucionados, permeables y con un pH neutro a ligeramente alcalino.

En Hidrología, podemos señalar que sobre la superficie del sistema ambiental y del área forestal permanente, no se identificaron cuerpos de agua superficiales permanentes o temporales, y en la medidas de prevención de impactos se centran actividades tendientes a evitar la afectación por vertimiento de contaminantes que pudiesen acarrear hasta alcanzar el manto freático.

Las características kársticas de los dos tipos de suelo presentes en el Sistema Ambiental, permiten que se presente una condición de captación de agua hacia el subsuelo lo cual trae como consecuencia, una





Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

debilidad en la infiltración de sustancias contaminantes hacia el manto freático. En este contexto fue importante considerar medidas de prevención y mitigación de impactos en relación al agua que se infiltra al subsuelo.

El ejido no cuenta con antecedentes de aprovechamiento forestal maderable y de no maderable, por lo que se requiere un intenso proceso de capacitación y formación de cuadros técnicos comunitarios, enfocados a la conservación de la diversidad y el mantenimiento de la capacidad productiva del área forestal que se propone para el aprovechamiento.

Con la presente solicitud de aprovechamiento se propone realizar el aprovechamiento en una superficie de 5,046 has., esta superficie que se encuentra cubierta de vegetación de selva mediana subperennifolia, Será sometida a un aprovechamiento persistente en un ciclo de 25 años, con 10 anualidades de aprovechamiento y 15 de descanso, y un turno de 75 años.

Lo que se busca con la implementación del programa de manejo, es la reducción de individuos con presencia de plagas o que estén malformados, para incrementar el valor estético de la vegetación así como fortalecer su sanidad, favoreciendo la disponibilidad de espacio para los individuos con mejores condiciones de sanidad y forma, que aseguren un mejor desarrollo de la vegetación residual.

El tratamiento silvícola que se propone implementar, considera que al fragmentar la cobertura del dosel, se podrán generar condiciones benéficas para el desarrollo de copa del arbolado residual y en consecuencia acelerar la fijación de carbono para una mayor producción de madera.

Diagnóstico

Los componentes aire, agua, suelo, flora, fauna y paisaje podrá ser afectados de manera temporal o permanente, en cada una de las actividades involucradas en el proceso de aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, la afectación directa, estará presente en las actividades a realizarse en cada una de las áreas de corta a implementarse en el ejercicio de las 10 anualidades del primer ciclo de corta.

Los elementos con menor afectación, serán el aire, la fauna y el paisaje, respecto al aire podemos señalar que en el aprovechamiento, se genera poco polvo, específicamente en las brechas de saca y durante la temporada de sequía, los humos generados por las motosierras durante el proceso de derribo y los vehículos de transporte de personal y de materias primas forestales, también ocasionará un impacto temporal, sin embargo este será mínimo y el humo se dispersa de manera rápida.

La producción de carbón genera un mínimo de humos ya que la pirolisis es un proceso que se desarrolla en una condición libre de oxígeno, por lo que no existe combustión y generación de humos, no obstante se han considerado medidas preventivas y de mitigación para reducir los riesgos de incendios forestales durante esta actividad.

Respecto al paisaje a nivel de sitio se obtendrán impactos importantes ya que la apertura de brechas, el derribo y el arrastre, ocasionarán cambios importantes al generar claros, sin embargo la orografía del área que estará sujeta a aprovechamiento y el sistema ambiental mismo, que son prácticamente planos, no permiten visualizar las afectaciones en el suelo y el dosel a un nivel de paisaje, esta afectación será



puntual y temporal, limitándose a la superficie de áreas de corta establecidas para cada uno de los 10 ejercicios anuales.

Por ser un suelo cárstico los riesgos de afectación en la calidad de agua son los más importantes, ya que una falta de cuidado en el manejo de combustibles y lubricantes, dentro de la superficie del área de corta, incrementará el riesgo de disminución de la calidad de agua y aunque el riesgo de contaminación se limite a las brechas de saca o los carriles de arrime, las corrientes subterráneas pueden distribuir los contaminantes dentro e incluso fuera del Sistema Ambiental. Respecto a la hidrología superficial, en el Sistema Ambiental no existen corrientes permanentes ni temporales, así como tampoco se identificaron cuerpos de agua superficiales, por ende, la apertura de brechas de saca o de carriles de arrime, no afectará flujos superficiales ni provocará asolvamiento de cuerpos de agua.

El suelo es otro elemento vulnerable en este proceso, no obstante el riesgo de erosión estará limitado a la superficie de apertura de brechas de saca o de carriles de arrime, este riesgo de pérdida de suelo podrá incrementarse con el incremento de la pendiente y el tiempo en que permanezca sin vegetación, una de las ventajas relativas en los usos y costumbres de la comunidad es el mantenimiento de las brechas de saca, que se limita a chapeos eventuales, que permiten el flujo vehicular, sin que se deje el suelo completamente desnudo.

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ÁMBITO DE COMPETENCIA

- X. Que para el desarrollo del proyecto el promovente requiere de contar previamente con las autorizaciones en materia ambiental y en materia forestal que emite esta Secretaría, considerando que los aprovechamientos forestales que pretende realizar en una superficie de **5,046 hectáreas** son actividades que se encuentran previstas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la **LGEEPA**; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del **RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, los cuales establecen lo siguiente:

En materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

....

XX. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXI. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;



....

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

....

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

....

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

....

N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:

I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;

II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y

III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y

IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas.

....

Artículo 9. Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto...

Artículo 10. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17 201323

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Regional, o
- II. Particular.

Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 17. El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I. La manifestación de impacto ambiental;
- II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y
- III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes...

En materia de Aprovechamiento Forestal Maderable

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable...

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;
- II. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;
- III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;



- IV. Plano georreferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;
- V. El programa de manejo forestal, y
- VI. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;
- II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, y
- III. En áreas naturales protegidas...

Artículo 77. Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado...

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

- I. **Para el nivel avanzado:**
 - a) Objetivos generales y específicos;
 - b) Ciclo de corta y el turno;
 - c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
 - d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
 - e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
 - f) Estudio dasométricos, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

001323

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;

- g)** Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;
- h)** Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;
- i)** Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;
- j)** Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
- k)** Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
- l)** Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
- m)** Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
- n)** Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;
- ñ)** Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
- o)** Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

- II. Para el nivel intermedio:** Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes,...

Artículo 40. Los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestales se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

- **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- **NOM-060-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos u cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.



- **NOM-061-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007.** Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Por las características del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, esta **Delegación Federal** considera que dichas normas le aplican en las etapas de aprovechamiento forestal, y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de reforestación.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el Considerando que antecede del presente resolutivo, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A) En relación con la **Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, el promovente presentó los listados de especies de flora y fauna en riesgo.

Especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Flora silvestre.

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	P	No endémica
<i>Thrinax radiata</i>	Chit	A	No endémica
<i>Astronium graveolens</i>	Kulinsis	A	No endémica
<i>Zamia polymorpha</i>	Zamia, tox	A	No endémica
<i>Beaucarnea pliabilis</i>	Despeinada, Ts' iipil	A	Endémica

Fauna silvestre.

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
ANFIBIOS Y REPTILES			
<i>Leptophis mexicanus</i>	Ranera verde	No endémica	A
<i>Corytophanes cristatus</i>	Toolok	No endémico	Pr



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<i>Boa constrictor</i>	Boa	No endémico	A
<i>Micrurus diastema</i>	Coralillo	No endémico	Pr
<i>Crotalus durissus</i>	Víbora de cascabel	No endémica	Pr
<i>Porthidium yucatanicum</i>	Nauyaca cola de hueso	Endémica	Pr
MAMIFEROS			
<i>Panthera onca</i>	Jaguar	No endémico	P
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	No endémico	P
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Leoncillo	No endémico	A
<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo, Chak'shikin	No endémico	P
<i>Tamandua mexicana</i>	Oso hormiguero	No endémico	P
<i>Orthogeomys cuniculus</i>	Tuza	Endémica	A
<i>Eira barbara</i>	cabeza de viejo	No endémico	P
<i>Potos flavus</i>	Martucha	No endémico	Pr
<i>Coendou mexicanus</i>	Puercoespín	No endémico	A
AVES			
<i>Amazona xantholora</i>	Loro yucateco	Endémica	A
<i>Aratinga nana</i>	Perico Pecho sucio	No endémica	Pr
<i>Crax rubra</i>	Hocofaisan	No endémico	A
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma café	Endémica	Pr
<i>Meleagris ocellata</i>	Pavo de monte	No endémica	A
<i>Penelope purpurascens</i>	Cojolite	No endémico	A
<i>Ramphastos sulphuratus</i>	Tucan	No endémico	A

Que en relación en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo señalado por el promovente no se pretende realizar el aprovechamiento de la especies referidas, así mismo se adoptan criterios de manejo con los que se pretende proteger y conservar las poblaciones de dichas especies, así como su hábitat natural.

- B)** En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:

4.1. En las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad, pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes casos:





El relieve del suelo en el predio es prácticamente plano, no existen relieves accidentados, la propuesta de aprovechamiento no es de alta intensidad. Por lo que esta especificación no aplica para el desarrollo del proyecto.

4.2. Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.

Las especies vegetales para la reforestación a implementar después de realizar las actividades de aprovechamiento forestal, serán con especies nativas propias de la región.

4.3. En las superficies forestales que presenten suelos fácilmente rodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.

No aplica esta especificación, ya que no va haber tratamiento silvícolas de alta intensidad, sino tratamiento de selección en su modalidad individual.

4.4. La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.

Dentro de la superficie del Área Forestal Permanente y en colindancia con ésta, no se cuenta con registro de causas o cuerpos de agua tales como cenotes o lagunas.

4.7. Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación de suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.

Las áreas de aprovechamiento propuestas se encuentran lejos del centro de población, por lo que no habrá problemas de compactación de suelo por apisonamiento y destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.

4.8. En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:

No se realizará apertura de nuevos caminos, solo brechas de saca.

Se dará mantenimiento mínimo a los caminos secundarios existentes en el predio de manera manual. Dará cumplimiento con esta especificación presentando dicho programa en mención.

4.9. El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:

No es necesario el establecimiento de campamento para el aprovechamiento forestal, por lo que los trabajadores entrarán en las mañanas a realizar las actividades propias del aprovechamiento y regresarán al centro de población por las tardes. Todos llevaran consigo su alimentación para el almuerzo y los pocos residuos orgánicos e inorgánicos serán recolectados y depositados en el basurero del predio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

001320

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

4.10. Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.

Se empleará la técnica de derribo direccional del arbolado y la apertura de carriles de arrime para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua.

4.10.1. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos.

El troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída del árbol y evitar que el arrastre a bacadillas o áreas de concentración afecte en lo más mínimo al arbolado residual y al suelo.

4.10.2. El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.

Se da cumplimiento con la especificación.

Que derivado de lo anterior el área no presenta relieves accidentados, ni pendientes fuertes, así mismo no se contempla la aplicación de cortas de regeneración o matarrasa, o tratamiento silvícola de alta intensidad, por lo tanto el proyecto cumple con las especificaciones 4.1 (4.1.1, 4.1.2, y 4.1.3) y 4.3 de la Norma en comento.

El promovente manifestó entre sus medidas de mitigación, que la reforestación se realizará con especies nativas de la región en los sitios adecuados, con el fin de prevenir la erosión, por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente y las características ambientales del sitio de interés, éste no presenta cuerpos de agua.

Que de acuerdo a lo señalado por el promovente en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal para evitar la compactación del suelo, la superficie de las bacadillas se escarificará moderadamente en la etapa previa al abandono del sitio, con el fin de crear condiciones favorables a la regeneración, por lo tanto se cumple la anterior especificación.

Que si bien el promovente señaló que no se contempla la apertura de nuevos caminos, esta Delegación Federal advierte que tal como se indicó, se apertura brechas de saca dentro del área forestal, por lo tanto el presente numeral es aplicable al proyecto.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal, el proyecto no considera la instalación de campamentos para aprovechamientos forestales.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994 en relación con las actividades que conformaran el proyecto en



comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada, sin embargo, se establecerán condicionantes para asegurar su cumplimiento.

- C) En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:

4.1 Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá proveer a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestres, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

En este sentido el ejido Chunyahche y Anexos cumplirá con lo establecido con esta especificación de esta Norma Oficial Mexicana ya que para el desarrollo del proyecto no se requiere el establecimiento de campamentos, por lo que los trabajadores en la actividad del aprovechamiento forestal, están orientados a no dejar desechos sólidos orgánicos o inorgánicos, el cual deberán extraer y disponerlo en los tiraderos de la comunidad, no se utilizarán los recursos de flora y fauna silvestre porque cada trabajador lleva consigo su almuerzo y provisión al entrar al área de aprovechamiento todos los días.

4.2 En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:

En el área de estudio no se encuentran especies de flora silvestre en peligro de extinción.

4.3 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre rara, amenazada, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:

- 4.3.1. Tamaño y estructura de la población
- 4.3.2. Capacidad de regeneración de la población de la especie
- 4.3.3. Biología y ecología de la especie
- 4.3.4. Requerimientos específicos de hábitat

Presentó la información requerida.

4.4. Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general.

- 4.4.1. La forma de uso de los ecosistemas por parte de la fauna presente
- 4.4.2. Las poblaciones de las especies mediante métodos de medición apropiadas acordes con sus características y hábitats



4.4.3. *El tamaño de población viable para cada especie*

4.4.4. *La superficie de hábitat requerida para mantener las poblaciones viables*

4.4.5. *Los requerimientos especiales y de hábitat para la reproducción, alimentación y cobertura.*

4.4.6. *Biología y ecología de las especies*

El promovente presentó la información requerida.

4.4.7. *Programa de monitoreo de las poblaciones.*

Dará cumplimiento con el Programa de monitoreo de poblaciones.

4.4.8. *Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre raras y amenazadas.*

El aprovechamiento maderable no limita la presencia de especies de fauna silvestre, al contrario, cuando las labores de aprovechamiento han sido concluidas, ocurre una mayor presencia de fauna debido a la apertura del dosel, producto del aprovechamiento, por lo que se genera una mayor germinación y crecimiento de especies herbáceas y arbustivas comestibles para la mayoría de la fauna y por ende sus predadores.

Se proponen las siguientes medidas para la protección de la fauna silvestre en el área del proyecto:

- *Apilar puntas y ramas en montones de distintas dimensiones, para refugios de fauna.*
- *No aprovechamiento de arbolado muerto o vivo que tenga evidencia de ser utilizado como sitio de anidación y refugio de la fauna silvestre.*
- *No derribar árboles en periodo de floración o fructificación que sean alimento de la fauna.*
- *Capacitar a los integrantes de la brigada contra incendios y a ejidatarios para que reconozcan las especies con alguna categoría de riesgo, su importancia, conservación y valor ambiental.*
- *Prohibir la captura, maltrato o cacería de fauna silvestre en el AFP.*

Se colocarán tableros alusivos a la prohibición de la caza, conservación y protección de los recursos naturales.

4.5 *En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:*

4.5.1 *La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.*

Se implementará el sistema de selección en un sistema policíclico, el cual procura mantener la estructura y composición del ecosistema natural con un enriquecimiento o reforestación en especies maderables nativas de valor comercial.

4.5.2 El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles muertos derribados y en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.

La diversidad estructural se mantiene, ya que solamente se extraen arboles de las especies comerciales que superan un determinado diámetro mínimo de corta, por lo cual queda como masa residual arbolado de diámetros menores. Se tendrá la precaución de mantener árboles muertos en pie y algunos derribados para mantener los requerimientos de hábitat.

4.5.3 En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.

Se implementará la práctica de derribo direccional y las franjas abiertas servirán como carriles de arrime para la extracción de los fustes de los árboles, el troceo se realizará a pie de tocón, con lo que se evitará dañar al arbolado circundante.

4.6 Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se sujetarán a lo siguiente:

No se realizarán cortas de limpia.

4.7 En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:

4.7.1 Acreditar técnicamente que el tipo de ataque y grado de afectación por plagas o enfermedades forestales justifica la remoción del arbolado afectado.

4.7.2 Las cortas deberán iniciarse sobre el arbolado afectado por enfermedades o plaga activa y posteriormente sobre el arbolado muerto en pie.

4.7.3 Procurar el uso de métodos de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

4.7.4 Los productos de saneamiento, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán extraídos del área de aprovechamiento inmediatamente a la terminación de su tratamiento, aquellos sin tratamiento no deberán permanecer en dicha área.

No se tiene experiencia de ataque de plagas en árboles tropicales de la manera que se presenta en las especies de coníferas donde se hace necesaria la aplicación de prácticas fitosanitarias que justifiquen la remoción de arbolado por plagas y enfermedades, no obstante, al detectar actividades anormales de poblaciones de insectos o pérdida de vigor de alguna especie forestal, por ataque de plagas y enfermedades, se hará el reporte correspondiente a la Comisión Nacional Forestal para que formule el informe técnico y a su vez la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formule la notificación de riesgo fitosanitario con las medidas técnicas a implementar en apego a las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas.

De acuerdo con la información presentada por el promovente, este indica que no se realizará la instalación de campamentos para la ejecución del proyecto por lo que la presente especificación no resulta aplicable.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

701323

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el sitio no existe la presencia de especies de flora en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se reportó la presencia de las especies con categoría sujeta a Amenazada y de Protección especial, por lo cual la especificación 4.3 resulta aplicable.

El proyecto contempla el uso de un sistema silvícola, asimismo se considera el mantenimiento de la diversidad estructural aprovechando arbolado maduro con lo que la composición de las especies está asegurada. El promovente manifestó que durante el arrastre de fustes se hará de manera que se evite dañar la vegetación circundante.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente, no se extraerán árboles muertos que sean hospederos y verificará que se cumpla con estas indicaciones en la mayor medida de lo posible, por lo cual la especificación 4.6.1 resulta aplicable.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994 en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

D). En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. *Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009*, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Para cualquier siniestro, conato o contingencia sobrevenida, en lo referente a incendios forestales dentro del predio, el propietario del predio deberá dar aviso a las autoridades correspondientes. Así también en caso de hacer uso del fuego para actividades de quema en parcelas y/o milpas aledañas al predio, deberán de aplicar las disposiciones expuestas en el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

Por lo señalado por el promovente, se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**.

5. OPINIONES RECIBIDAS.

XIII. Que de acuerdo a lo manifestado por la Delegación Federal de la **Procuraduría Agraria**, en el estado de Quintana Roo, referido en el **Resultando 08**, ésta opinó lo siguiente:

Me refiero a su oficio N°. 03/ARRN/1302/16 de fecha 05 de julio de 2016, relativo a la solicitud de información sobre conflictos que presenta el ejido Chunyaxche y Anexos, del municipio de Felipe Carrillo Puerto, en relación al Proyecto de Aprovechamiento Forestal del núcleo agrario en mención.

Al respecto, informo que esta delegación a mi cargo no cuenta con antecedentes sobre la existencia de conflictos sobre límites en el núcleo agrario en mención, sea a su interior o a su exterior.





XIV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en su escrito referido en el **Resultando 10** ésta opinó lo siguiente:

Hago referencia a su oficio citado al rubro, me permito hacer de su conocimiento que en los archivos de esta Unidad administrativa se cuenta con la existencia de dos registros que coinciden con su solicitud en materia forestal identificados con los expedientes No. PFFPA/29.3/2C.27.2/0010-15 el cual ya se encuentra con una resolución de cierre y el No. PFFPA/29.3/2C.27.2/0149-09, el cual se encuentra con un cierre por no irregularidad.

XV. Que mediante acta R/XII/2016 del CTMF de fecha 08 de agosto de 2016, del **Comité Técnico de Manejo Forestal del Consejo Estatal Forestal**, referido en el **Resultando 12**, emitió su **opinión favorable** con recomendaciones del Comité:

- 1. Clasificación de superficies 104,15 has. Porque si el ejido tiene tanta superficie, solo existan los siguientes usos: Aprovechamiento maderable y no maderable 5046 ha, Servicios ambientales 3,000 ha y áreas de otros usos 96,069 ha. Pero no se especifica áreas agrícolas, áreas habitacionales, zonas de conservación, y sobre todo, definición de un AFP que garantice el aprovechamiento continuo durante el ciclo de corta y no solo las 5046 ha y 15 años de descanso, aun cuando tienen mucha superficie de selva mediana. Se sugiere hacer una distribución más adecuada de la superficie. Poner la zonificación derivada del ordenamiento territorial comunitario del 2012. Este comité les exhorta a que incorporen más superficie al Área Forestal Permanente, de tal forma que cumplan con el ciclo de corta de 25 años y turno de 75 años y garanticen un aprovechamiento constante y contribuya al beneficio de la comunidad.*
- 2. Clarificar la duración del turno, si es de 25, 30 o 75 años, ya que se maneja indistintamente en varias partes del documento.*
- 3. Clarificar simplemente si se usaron coeficientes de forma o ecuaciones de volumen de De los Santos para la cubicación, ya que se habla como si se hubieran utilizado, pero culminan diciendo que se usaron coeficientes de 0.6 y otros factores de expansión para volumen total.*
- 4. Especificar si aparte de volumen de fuste limpio, volumen fuste limpio cortable, volumen fuste total y volumen total árbol, existe otra clasificación en la NOM-152-SEMARNAT-2010, ya que en este documento se habla de, volumen de fuste limpio, volumen de fuste cortable, volumen total rollo, volumen del fuste limpio aprovechable.*
- 5. En el documento se dice que el uso del Coeficiente Mórfico de 0.5 al 0.7 permite obtener promedios estadísticos aceptables en el análisis de inventarios. Especificar en qué investigación se ha comprobado esto.*
- 6. Justificar porque se usa el mismo factor de 0.6 para cubicar VFL y VFA, ya que de acuerdo a la forma de un truncado y la de un árbol completo no son iguales. Para el árbol completo en forma de paraboloides debe ser de 0.5, según Romahn et al., 1996)*
- 7. El muestreo realizado no es bietápico. Simplemente es un muestreo sistemático con diferentes*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17: 001025

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

intensidades de muestreo para árboles y regeneración. El muestreo bietápico es aquel en donde en una primera etapa, la población se divide en unidades primarias de muestreo, algunas de las cuales se seleccionan en forma aleatoria o sistemática para ser muestreadas. En una segunda etapa, las unidades primarias seleccionadas, se subdivide en unidades secundarias y todas o algunas de ellas se muestrean bajo métodos aleatorios o sistemáticos. Este tipo de muestreo es para superficies muy grandes superficies (Nacional o estatal), no para un programa de manejo.

8. *Corregir la intensidad de muestreo para árboles o parcelas grandes, ya que está mal estimada. Porque si se hicieron 1009 sitios para árboles y dentro de ellos anidados los de regeneración, solo son 921 para la regeneración?*
9. *Corregir el tamaño de muestra para las tres variables, ya que está mal estimada.*
10. *Intensidad de corta. Según el cuadro 8, se cortará el 42.75 de las existencias de especies. Como se obtienen este resultado para cada especie, ya que varía entre 31 a 58%. Para todas las especies se propone de 44.42%, según el cuadro de la página 70. Sin embargo, el método de selección, nunca más allá del 33%.*
11. *Área forestal permanente, de acuerdo a las coordenadas, el área es diferente, por lo que deberán de modificar en el DTU.*
12. *Área forestal permanente, no presenta la coordenadas de cada un área de corta, para el momento de la verificación.*
13. *Clarificar dentro del DTU, los anexos que conforman el ejido.*
14. *Dentro de la zonificación y actividades, especificar las áreas dedicadas al cultivo de la pitahaya.*
15. *Las ecuaciones de Felipe Sánchez Román, no son de tipo exponencial, son tipo polinómicas.*
16. *Para el cálculo del volumen total se le aplica un factor. Para ello se aplican las fórmulas utilizadas en el inventario nacional forestal de 1968, Estos resultados fueron corroborados por un estudio de campo intensivo de biomasa que se realizó en el ejido Nohbec (Martin, 1988), el cual arroja factores que oscilan de 1.44 para especies blandas (incluyendo preciosas) y de 2.30 para especies duras. Si estos factores se estimaron para biomasa, entonces estiman kilos o toneladas, pero no m³ y por lo tanto no se usan para estimar volumen.*
17. *Según el Cuadro 8, se cortará el 42.75 de las existencias de especies. Como se obtienen este resultado para cada especie, ya que varía entre 31 a 58%. Para todas las especies se propone de 44.42%, según el cuadro de la página 70. Esto se debe de corregir, ya que el método de selección solo permite cortar un máximo de 30%.*

Que lo señalado por el Consejo Estatal Forestal, se subsano mediante la información adicional presentada y referida en el **Resultando 19**.

XVI. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe**





Mexicano, en su escrito referido en el **Resultando 14** ésta opinó lo siguiente:

PRIMERO.- El proyecto consiste en el aprovechamiento de recursos forestales maderables en un área de 5,046 hectáreas en una vigencia de 10 años, para cerrar el primer ciclo de corta de 10 anualidades con 500 hectáreas cada una (2016-2025), para lo cual el promovente solicita la autorización mediante el Documento Técnico Unificado para realizar actividades de Aprovechamiento Forestal Maderable en 5,046 ha del Ejido Chunyaxche y Anexos, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo...

...

SEGUNDO.- De acuerdo al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, publicado en el Diario federación el 23 de enero de 2015, el ejido Chunyaxche y anexos se localiza, en la zona de influencia de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, la cual fue decretada mediante el decreto de creación de esta área natural protegida, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1986...

...

TERCERO.- De acuerdo al Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an y el mapa de subzonificación del Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero del 2015), el proyecto se localiza en la Zona de Influencia de dicha área natural protegida...

...

Vinculación con el mapa del Programa de Manejo de la RBSK.

Se observa que la extensión y ubicación del polígono total del Ejido Chunyaxche y Anexos establecido por el promovente, está abarcando una superficie de 8,446-71-32.63 ha del polígono de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an.

Observación.- En base a la descripción de la extensión del polígono ejidal que declara el promovente en comparación al mapa de subzonificación del Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, se observa que esto corresponde a información errónea, al mencionar que el ejido colinda con la reserva de la Biósfera Sian Ka'an. Por lo cual, el promovente presenta información que no da certeza de la ubicación del ejido, que de acuerdo a lo identificado en el acta de asamblea del ejido realizada el 15 de diciembre del 2002 donde se establece la existencia de un polígono de 14,183.947 ha, identificado en el Plano Interno elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mostrando esta "superficie de posesión" que no forma parte de las 104,115.00 ha que el ejido tiene en propiedad. Dentro de estas 14,183.947 hectáreas se ubican 8,846-71.32.64 de la poligonal de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre Chunyaxche, Santa Teresa y vigía Chico (SASTI).

CUARTO.- Mediante acuerdo publicado el día 27 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, (DOF) y acta administrativa de entrega-recepción, firmada el 28 de enero de 2011, la SRA puso a disposición de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) la superficie de 319,345-41-26 ha

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17 **001325**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

(trescientos diecinueve mil, trescientos cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y un áreas, veintiséis centiáreas) de terrenos nacionales que se encuentran dentro de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an (RBSK) fuera de los límites del ejido Chunyaxche, los cuales forman parte del polígono de 14,183.947 ha (catorce mil ciento ochenta y tres punto novecientos cuarenta y siete hectáreas) que se menciona en las observaciones del punto número TERCERO de ésta opinión Técnica.

...

SÉPTIMO.- De acuerdo al Programa de Manejo (página 196) la zona de Influencia de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an está constituida por las poligonales de los ejidos que colindan con la Reserva, abarcando José Ma. Pino Suárez, Chunyaxche y anexos, Tres Reyes, Xmaben, Felipe Carrillo Puerto, X-Hazil, Andrés Quintana Roo, El Cafetal y Tolloacan, en los cuales se llevan a cabo proyectos de conservación para el desarrollo sustentable, consistentes en actividades de ecoturismo, participación en la elaboración de planes de ordenamiento ecológico local, establecimiento de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, apicultura y capacitación técnica en diversos temas, entre otras actividades que por su estrecha interacción social, económica y ecológica representan la continuidad y salvaguarda de los ecosistemas presentes en la región central del estado de Quintana Roo. Estos ejidos forman parte del corredor biológico Sian Ka'an-Calakmul, en donde se ha desarrollado una estrategia de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

...

El promovente, omite mencionar que el ejido Chunyaxche y anexos, así como la zona donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal incluida en el DTU, forman parte de la zona de influencia de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an. Esto cobra relevancia, derivado de la continuidad física y ambiental que los ecosistemas de selvas y humedales presentan, extendiéndose desde las Bahía de la Ascensión y del Espíritu Santo, hasta cubrir en su totalidad al ejido Chunyaxche y anexos y la zona que abarca el DTU; por lo tanto cualquier alteración que ocurra en este conjunto de ecosistemas podrá alterar el estado de conservación de la zona núcleo Muyil Subzona de Protección Muyil (SPr1).

...

OCTAVO.- Se tienen las siguientes observaciones para el proyecto denominado "Chunyaxche y Anexos".

1.- Incurre en la presentación de información inexacta al ubicar el polígono del ejido abarcando una superficie de 8,846-71.32.64 hectáreas en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an.

2.- Dicha superficie no pertenece a la dotación ejidal del Ejido Chunyaxche, de acuerdo al Acta de Asamblea Ejidal realizada el 15 de diciembre del 2002, así como el Plan Interno, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde se determina como una "superficie en posesión" que no forma parte de las 104,115.00 ha (ciento cuatro mil ciento quince hectáreas) que el ejido tiene en propiedad.





Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

...

3.- A pesar de pretender aprovechar de manera extractiva diversas especies forestales, el promovente solo se compromete a reforestar con cuatro especies nativas: *Platymiscium yucatanum*, *Cordia dodecandra*, *Manilkara zapota* y *Metopium brownei*, lo que causaría un cambio en la composición y estructura forestal de las 5,046 hectáreas en donde pretende realizar el aprovechamiento.

5.- El promovente omite mencionar la presencia de especies de orquídeas y bromelias, que de manera natural habitan en la superficie forestal que se pretende aprovechar, para la el Complejo Sian Ka'an se tienen registradas 16 especies de la familia Bromeliaceae y 34 especies de la familia Orchidaceae estando registrada la especie *Spiranthes torcida* catalogada en protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010. De acuerdo al Programa de Manejo de la Reserva, se han registrado más de 4 mil 078 especies de flora y fauna, lo que habla de la alta diversidad biológica de Sian Ka'an. Hasta la fecha se han determinado mil 426 especies de plantas. Se han registrado 20 especies de anfibios, 72 de reptiles, 374 de aves y 115 de mamíferos (solo mencionando algunos de los grupos terrestres).

En conclusión, y del análisis realizado al proyecto denominado "Ejido Chunyaxche y Anexos" para el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales promovido por el C. Dionisio Teh Poot, Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Chunyaxche y Anexos, con pretendida ubicación en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo esta Dirección Regional opina que dicho proyecto es NO VIABLE, en los términos presentados por el promovente, por considerar que no da certeza a los esquemas de conservación que rigen la vida jurídica de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

Que lo señalado por el **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, incurre en la presentación de información inexacta debido que hace referencia a un Cambio de Uso de Suelo cuando es un Aprovechamiento Forestal, por lo anterior, mediante oficio N° 03/ARRN/1637/16-04260 de fecha 05 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, se solicitó aclaración de la opinión técnica de la CONANP del Estado Quintana Roo, sobre el proyecto denominado "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido Chunyaxche y Anexos, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**", hasta la fecha no se tiene respuesta.

Así mismo, de acuerdo a las observaciones realizadas, el predio de estudio se encuentra en la zona de amortiguamiento y no dentro del área natural protegida Reserva de la Biosfera Sian Ka'an. De igual forma, indica que no es viable el proyecto, en los términos presentados por el promovente, por considerar que no da certeza a los esquemas de conservación que rigen la vida jurídica de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an. Sin embargo, cuando se trata de un aprovechamiento sostenido de especies tropicales correspondientes a los grupos tecnológicos de maderas, blandas, duras y de las llamadas comunes tropicales que se usan para "palizada" en construcciones rústicas y de diseño ecológico.

Técnicamente se plantea un periodo de intervención anual bajo el método de ordenación de regulación por área-volumen y consiste en aprovechar 5,046 has divididas en 25 áreas de corta, de los cuales se plantea que sean correlativos, con un turno de 75 años. Es decir, la ordenación forestal se define como el proceso de manipular los componentes del bosque, con el propósito de controlar sus características y asegurar el rendimiento óptimo sostenido, de acuerdo con la productividad del área y a las condiciones socioeconómicas de la región.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17 001023

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Las diferentes actividades que se tiene proyectadas están orientadas hacia una adecuada administración y funcionamiento de los recursos forestales del ejido, dentro de un marco de bajo impacto ambiental, procurando un aprovechamiento eficiente, integral y diversificado, sin poner en riesgo la existencia misma de los recursos y de los elementos, factores y ciclos naturales que los sustentan.

Con el método silvícola propuesto, se busca crear y perpetuar masas uniformes con una composición de especies similares a las ya establecidas, con una proporción de especies valiosas y con una mejor distribución al final del turno establecido.

Las observaciones realizadas, se subsano mediante la información adicional presentada y referida en el **Resultando 19**.

XVII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, en su escrito referido en el **Resultando 16** ésta opinó lo siguiente:

Que de acuerdo con la información recibida para su evaluación las obras y actividades reportadas, esta Dirección General no tiene una opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico al proyecto en referencia.

No obstante lo anterior y con el propósito de que la Delegación cuente con elementos técnicos en el procedimiento de evaluación correspondiente, le comento que el pasado 7 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

6. ANÁLISIS TÉCNICO.

XVIII. Que de acuerdo al reconocimiento del sitio realizado el 26 de agosto de 2016 por personal técnico adscrito a esta Unidad Administrativa y citado en el **Resultando 15** de la presente resolución en el sitio del proyecto se obtuvo lo siguiente:

- **Que la superficie del predio, coordenadas y el tipo de vegetación forestal que se pretende aprovechar correspondan a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.**

Se inició el recorrido dentro del área forestal permanente, perteneciente al Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el cual, la vegetación corresponde a selva mediana subperennifolia; habiendo verificado un vértice de la poligonal ejidal y del área forestal permanente siendo las siguientes coordenadas X-0434361 Y-2226502, así mismo, se verifico la línea número 19, los sitios de muestreo, siendo los siguientes, S-01 con coordenadas X- 0434208 Y-2226625, S-02 con coordenadas X-0434001 Y-2226631; mismas que al ser cotejadas con la información especies, altura, diámetros (D.N.), medidas y forma de los sitios si correspondieron la toma de datos de campo con las fichas que presentaron durante la visita, dentro de los sitios los sitios de muestreo existen, las especies conocidas como: Zapote (Manilkara zapota), Chaca (*Bursera simaruba*), Ramón (*Brosimum*



alicastrum), Chechen (*Metopium brownei*), Palo sol (*Licaria campechiana*), Pin, Botox, Boob (*Coccoloba spicata*), Jabín (*Piscidia piscipula*), entre otras.

- **Que no exista inicio de aprovechamiento de los recursos forestales maderables que solicitan dentro de las áreas forestales propuestas, en caso contrario, indicar la ubicación y volumen estimado por especie aprovechada.**

Durante el recorrido realizado se observó que no existe algún aprovechamiento que se relacione con el Documento Técnico Unificado, cabe señalar que se observó que en el área no existe indicios de incendios forestales que pudiera ser motivo de la cancelación del trámite de Autorización de aprovechamiento de productos forestales maderables.

- **Verificar la información dasométrica de los sitios de muestreo establecidos para poder realizar el cálculo de los volúmenes a ser aprovechados y correspondan con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal.**

Se realizó el cotejo de la información dasométrica en el área forestal con la especies aprovechables de diámetros que corresponden a madera en rollo y palizada que podrían servir para las construcciones rústicas y de diseño ecológico cabe señalar que dentro del área donde se desarrollaron los trabajos técnicos, existen arboles de diámetros mayores 35 cm en poca cantidad, la vegetación corresponde a una selva mediana subperennifolia.

- **Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportar el nombre común y científico a nivel de género, especie y subespecie.**

Durante el recorrido, se pudo observar especies como la Palma Chit (*Thrinax radiata*), Cedro (*Cedrela odorata*), zamia (*Zamia polymorpha*), Despeinada (*Beaucarnea pliabilis*), que se relacionen con la NOM-059-SEMARNAT-2010 en estatus de conservación.

- **Verificar la información dasométrica señalada dentro del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento de los recursos forestales en el ejido Chunyahche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.**

Después de haber realizado el recorrido dentro de las superficies del área forestal permanente se realizó la comparación de la información dasométrica señalada en las fichas de toma de datos de campo planos de ubicación de vértices se concluye que la toma de datos presentada fue tomada de manera correcta, la información es confiable.

- XIX.** Que derivado del análisis del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyahche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, se tiene lo siguiente:

El modelo de manejo propuesto en que se registrará la actividad, favorece los objetivos de los poseedores y del ecosistema natural, y su ejecución no pone en riesgo la permanencia de los recursos existentes, ni el desarrollo de los elementos naturales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17 001023

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido
Chunyaxché y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Descripción y evaluación de los impactos identificados

Matriz Modificada De Leopold.

Para la evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede causar al ambiente, se seleccionó la metodología conocida como matriz de Leopold, la cual fue modificada para adecuarla a las características particulares del proyecto.

Por otra parte, es de mencionar que el desarrollo, análisis y uso de una matriz de interacción proyecto-ambiente facilita el manejo de las acciones del proyecto con respecto a los diferentes factores ambientales del sitio, identificando adecuadamente las interacciones resultantes y por tanto, determinar cualitativa y cuantitativamente los impactos ambientales más significativos mediante un análisis de tales interacciones.

En la matriz se consideran las actividades del proyecto y se determinan los lugares donde exista un posible impacto, se analizan los elementos del ambiente y se observa su comportamiento a través de las distintas acciones del proyecto.

Como principio de exclusión, se considera que los impactos evaluados deben ser de tipo directo; es decir; que la propia acción sea la causante del impacto y no considerar aquellos impactos generados de forma indirecta; no se evalúa el impacto por sus efectos acumulativos, sino que, para el llenado de las cuadrículas, solo se consideran aquellos impactos en los que se pueda establecer su relación directa y aquellos que como producto de una acción de tipo significativo acarrear un impacto similar hacia otro elemento del ambiente.

Evaluación de los impactos.

Se observa de manera general en la Matriz Modificada de Leopold, que en donde existe el impacto negativo, es en la característica del medio físico y biológico durante las actividades de construcción de los carriles de arrime para los efectos resultantes (-1), saneo y cubicación en bacadillas (-1), aprovechamiento de palizada (-1), los cuales pueden catalogarse como un impacto negativo no significativo; los efectos resultantes para las actividades de derribo de árboles (-3), arrastre de trozas (-2), pueden catalogarse como impacto negativo significativo mitigable. Se presentan impactos positivos, que se reflejan principalmente en las características del medio socio económico por la generación de empleos, en el medio biológico para las etapas del sistema silvícola en las actividades de conservación de la vida silvestre y protección forestal.

MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Para la Construcción de bacadillas en el área de corta estos tienen un impacto no significativo y de carácter temporal, ya que únicamente se abrirá el dosel en caso necesario, pero de preferencia se ubicaran las bacadillas en áreas perturbadas a orilla de las brechas de saca para no afectar la vegetación forestal residual existente y que en estos claros se llevará a cabo una reforestación mediante el método de enriquecimiento de áreas, con plantas nativas del lugar.





Para el trazo y apertura de carriles de arrime estos tienen un impacto no significativo y de carácter temporal, debido a que se realizarán de forma estratégica y donde exista vegetación perturbada, de preferencia se usarán los ya existentes solo se rehabilitarán, como medida compensatoria de igual forma se realizará como medida compensatoria la reforestación con el método de enriquecimiento.

Para el caso del uso de maquinaria, un impacto significativo y de carácter temporal, sin embargo para evitar el mantenimiento de la maquinaria dentro del área de aprovechamiento y en caso de un derrame de aceite cubrirlo con sascab y sacarlo del área de manejo.

La actividad del método de extracción, afecta en forma significativa al medio biológico, ya que se derriban y se trocean árboles para su extracción, pero el impacto es de carácter temporal, ya que se puede compensar mediante la plantación de enriquecimiento propuesta en el presente DTU, y que es compatible con los aspectos estéticos de la masa forestal, enriquece la estructura de la misma, conservando la fauna silvestre del lugar, favorece la infiltración del agua y no permite la erosión en los claros que forman el derribo y extracción (carriles de arrime) de los árboles seleccionados para su aprovechamiento. Así mismo, se podrá recolectar semillas de especies valiosas para apoyar el programa de reforestación a través de plantaciones de enriquecimiento.

Las medidas que se les dará a las especies de flora y fauna silvestre registradas con algún estatus de riesgo identificadas en el predio son en las diferentes etapas del aprovechamiento: Durante el derribo y troceo de árboles, arrastre de fustes y construcción de bacadillas, transporte de productos forestales y al cese del aprovechamiento se realizará el derribo del arbolado direccional y con el diámetro mínimo de corta autorizado, el troceo del arbolado (fuste) se realizará en el lugar de caída del árbol, se mantendrá la vegetación secundaria y árboles secos estratégicos que son de utilidad para preservar algunas especies de fauna, respetar áreas de anidación y propagación de las especies que habitan en el lugar, con la aplicación directa de estas medidas va orientada hacia la conservación y desarrollo de las especies con estatus. La aplicación de estas medidas favorecerá la permanencia de los refugios naturales para la fauna silvestre. Estas medidas lograrán la aplicación correcta del método silvícola que corresponde a una actividad de bajo impacto. Marca la pauta de los trabajos hacia la protección y conservación de las especies con algún estatus dentro de la norma oficial mexicana.

De acuerdo al método silvícola que se aplicará, la mayoría de estos impactos son mitigables. Es decir, con la aplicación del método silvícola de selección permite mitigar impactos negativos al ecosistema, y puede considerarse como un método de protección, ya que no altera significativamente a la masa forestal y asociados.

Considerando que el aprovechamiento forestal en selvas tropicales de especies maderables es una alternativa viable, que aportará beneficios sociales y económicos y que el manejo de los recursos forestales sustenta las técnicas propuestas en el uso del suelo para este tipo de terrenos, entonces el programa de manejo forestal propuesto, en base a la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento, la NOM-152-SEMARNAT-2006; así como el presente documento técnico unificado apegado a las normas oficiales mexicanas, la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente y su reglamento en materia de impacto ambiental es viable, siempre y cuando se cumplan cada uno de los aspectos técnicos y se desarrolle con apego a la normatividad vigente.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

001329

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XX. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Que para la identificación de los impactos ambientales que resultarán de la ejecución del proyecto de Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, el promovente como primer paso elaboró un listado de las diferentes actividades involucradas en el aprovechamiento forestal y que potencialmente pueden ocasionar impactos ambientales. Posteriormente utilizó el método de Matriz de Leopold, en la cual se relacionaron las actividades identificadas previamente en listado referido, con los componentes ambientales susceptibles de ser impactos, con la finalidad de identificar y valorar, las distintas interacciones que ocurrirán por el desarrollo del proyecto en el predio y en el sistema ambiental.

Que empleando la metodología antes referida, se identificó a las actividades que ocasionarán impactos adversos significativos que son las de derribo de árboles que serán aprovechados, el arrastre de trozas por los carriles de arrime hacia las bacadillas y el saneo y cubicación en bacadillas, ocurriendo dichos impactos sobre las poblaciones de vida silvestre principalmente.

Las actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal maderable, generarán un impacto insignificante sobre el medio físico, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles, pero que de acuerdo al método silvícola que se aplicará, la mayoría de estos impactos son mitigables. Por otro lado el arrastre de la tracería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola.

La generación de residuos vegetales tiene un impacto poco significativo y de carácter temporal, ya que se podrá mitigar mediante el método de pica y dispersión, y que en estos claros se llevará a cabo una reforestación mediante el método de enriquecimiento de áreas, con plantas nativas del lugar.

En el caso del medio biológico se prevén impactos sobre la formación vegetal, a la flora silvestre en status, a la fauna, por plagas y enfermedades e impactos al nivel de paisaje.

Como medidas de mitigación de impactos sobre la formación vegetal se prevé en el caso de la apertura de cuadrícula y marqueo del arbolado a derribar, estas actividades permiten y consisten en señalar el lugar y qué tipo de arbolado que se va a derribar durante el periodo de aprovechamiento. Se señala únicamente el arbolado con los diámetros mínimos de corta propuestos, por lo que no originará impactos negativos a la masa forestal, ya que el método silvícola que se aplicará, beneficia a la masa forestal en su estructura horizontal y vertical, pues actualmente se trata de una masa forestal pobre y se pretende enriquecer estas áreas con especies nativas de mayor valor económico y ecológico.

La actividad del método de extracción, afecta en forma significativa al medio biológico, ya que se derriban y se trocean árboles para su extracción, pero el impacto es de carácter temporal, ya que se puede mitigar



mediante la plantación de enriquecimiento propuesta en el presente DTU, y que es compatible con los aspectos estéticos de la masa forestal, enriquece la estructura de la misma, conservando la fauna silvestre del lugar, favorece la infiltración del agua y no permite la erosión en los claros que forman el derribo y extracción (carriles de arrime) de los árboles seleccionados para su aprovechamiento.

Al cese de las actividades de extracción se obtendrán residuos vegetales (puntas y ramas), que causarán impactos de baja magnitud, y que serán mitigados mediante el método de limpia denominado **pica y dispersión** propuesto en el presente documento, recomendándose que en caso de ser posible, se extraigan estos productos para su comercialización y obtener recursos económicos para llevar a cabo el enriquecimiento de área propuesta.

En general, el método de extracción y control de residuos vegetales, afectarán de manera alta a mediana al medio biológico, con un nivel de importancia insignificante a nivel local, ya que pueden ser mitigados mediante las siguientes acciones:

- Mediante el método de derribo direccional de los árboles autorizados se mitigarán impactos a la vegetación residual.
- Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas.
- Durante la etapa de aprovechamiento forestal (derribo y troceo) se podrá recolectar semillas de especies valiosas para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
- La aplicación del método silvícola de selección permite mitigar impactos negativos al ecosistema, y puede considerarse como un método de protección, ya que no altera significativamente a la masa forestal y asociados.
- Durante la etapa de construcción de las bacadillas, se recomienda que se ubiquen en áreas ya aclaradas (perturbadas), de manera que no afecten significativamente la vegetación forestal y asociados.

XXI. Que como resultado del análisis y la evaluación del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** en una superficie de 5,046 hectáreas del Área Forestal del **Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible su autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17.001323

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido
Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994 y a lo señalado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, y lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. NORMA Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, conforme a lo citado en el **Considerando XI**, incisos **A, B, C y D** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que, "...a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario...; el **Artículo 25**, establece que, "...corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el Artículo 27, establece en su párrafo tercero...; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; los Artículos que se citan a continuación: **Artículo 4º**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros Ordenamientos Legales: **Artículo 5º** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de Jurisdicción Federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28 fracción V de esta Ley** y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; así como en **selvas y zonas áridas** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010**, requieren previamente de la autorización del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; **Artículo 35** primer párrafo que dispone que una vez presentada el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo del mismo **Artículo 35** que dispone que la Resolución que emita la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **Artículo 2º**: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones **I, III, IV, V, VI, VII,**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17 001329

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxché y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII del Artículo 3° del mismo **Reglamento** a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto: en la **fracción I** del **Artículo 4°** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal** y emitir las Resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, en la fracción III del mismo **Artículo 4°** del Reglamento el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, en la **fracción IV** del mismo **Artículo 4°** del Reglamento establece que la Secretaría está facultada para llevar a cabo el proceso de consulta pública, en la fracción V del mismo Artículo 4° del Reglamento que dispone a la Secretaría esta facultad para organizar, en coordinación con las autoridades locales, la reunión pública a la que se refiere la fracción III del Artículo 34 de la Ley, la fracción VII del mismo Artículo 4° del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los incisos **N) fracción I, II, III y IV** del Artículo 5° del Reglamento, así como en selvas y zonas áridas, requieren la evaluación previa **en materia de impacto ambiental**; en el primer párrafo del Artículos 9° y 17 del mismo Reglamento que dispone a los particulares para presentar ante la Secretaría el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; en los Artículos: 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; en los Artículos: 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia de impacto ambiental** de la solicitud sometida a la consideración de esa Autoridad por parte del Promovente; el Artículo 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia forestal** de la solicitud del trámite unificado de aprovechamiento forestal; así mismo el artículo 80 y 82, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala que una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en sus **fracciones I, II, XI, XXXIX** la relativa a la evaluación y dictaminación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales; Artículo 2°, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hace referencia que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, como Secretarías de Estado; del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17.001328

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Recursos Naturales, **Artículo 19, fracción XXV** establece que los Directores Generales, tendrán las facultades genéricas de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones; **Artículo 40**, en su **fracción IX**, inciso c, y **fracción XXXI** señalan que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones de, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para la realización, de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: **Artículos 3° y 4°**, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el Artículo 16, de la misma Ley en su **fracción X** establece dictar Resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley, en el **Artículo 57** en su **fracción I**, hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la Resolución del proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en una superficie de 5,046 hectáreas para el aprovechamiento maderable del Ejido Chunyaxche y Anexos**, Municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es desde el punto de vista ambiental y forestal viable; por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 73, 74, 75, 76 y 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; 40 y 80 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se **AUTORIZA** el aprovechamiento en **MATERIA FORESTAL** para el **Aprovechamiento Forestal Maderable** a ejecutarse en una superficie de **5,046 hectáreas**, del **Ejido Chunyaxche y Anexos**, Municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II y 57 de su Reglamento en **MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en referencia a los aspectos ambientales derivados del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** a ejecutarse en una superficie **5,046 hectáreas**, del **Ejido Chunyaxche y Anexos**, Municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, por los motivos y consideraciones de hecho y Derecho que se citan en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **Ejido Chunyaxche y Anexos**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, en una superficie **5,046 hectáreas**, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

TITULAR	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO
EJIDO CHUNYAXCHE Y ANEXOS	EJIDO CHUNYAXCHE Y	FELIPE CARRILLO	QUINTANA ROO





Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	ANEXOS	PUERTO
--	--------	--------

Polígono ejidal de Chunyaxche y Anexos

Vértice	x	y	Vértice	x	y
1	398293.59	2234969.1	14	421533.77	2200879.5
2	403646.85	2234918.5	15	417095.16	2196152.4
3	434396.09	2234456.9	16	415327.99	2196176.5
4	434367.69	2226500.7	17	410345.6	2196245.3
5	436193.77	2226492	18	410338.02	2196245.4
6	436138.31	2220897.1	19	409790.62	2196253.8
7	436145.5	2220881.9	20	407315.7	2196294
8	436140.45	2220869.7	21	407366.54	2202636.8
9	436140.87	2220864.3	22	407379.08	2203929.8
10	436412.48	2220681.2	23	398326.8	2204832.2
11	436571.96	2220204.6	24	398172.95	2227710.3
12	437702.64	2218099	25	398173.04	2227715.8
13	421536.51	2200882.4			

Áreas de corta para el aprovechamiento maderable del ejido Chunyaxche y Anexos

ANUALIDAD 01 (2017)			ANUALIDAD 02 (2018)			ANUALIDAD 03 (2019)		
Vértice	x	y	Vértice	x	y	Vértice	x	y
1	430980	2223108	1	432300	2224430	1	433310	2225442
2	427801	2219923	2	430980	2223108	2	432897	2225028
3	427893	2223176	3	427893	2223176	3	432300	2224430
4	427893	2223176	4	427893	2223176	4	432300	2224430
			5	427904	2223579	5	427931	2224521
			6	427931	2224521	6	427931	2224521
			7	427931	2224521	7	427960	2225562
			8	432300	2224430	8	427960	2225562
ANUALIDAD 04 (2020)			ANUALIDAD 05 (2021)			ANUALIDAD 06 (2022)		
Vértice	x	y	Vértice	x	y	Vértice	x	y
1	433310	2225442	1	431055	2227986	1	431055	2227861
2	433310	2225442	2	431059	2226361	2	431058	2227861
3	427960	2225562	3	427983	2226378	3	434373	2227864
4	427960	2225562						
5	427983	2226378						
6	427983	2226378						
7	434210	2226343						



[Firma manuscrita]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

001029

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANUALIDAD 07 (2023)		
Vértice	x	y
1	431055	2227986
2	428030	2228026
3	428030	2228026
4	428077	2229699
5	431050	2229648

ANUALIDAD 08 (2024)		
Vértice	x	y
1	434373	2227864
2	434373	2227864
3	431058	2227861
4	431055	2227861
5	431051	2229399
6	431391	2229394
7	434378	2229354
8	434374	2228225

ANUALIDAD 09 (2025)		
Vértice	x	y
1	431051	2229399
2	431050	2229648
3	428077	2229699
4	428119	2231184
5	430980	2231185
6	431368	2231186
7	431368	2231185
8	431391	2229394

ANUALIDAD 10 (2026)		
Vértice	x	y
1	434378	2229354
2	431391	2229394
3	431368	2231185
4	431368	2231186
5	434384	2231187

4	427983	2226378
5	428016	2227550
6	428030	2228026
7	428030	2228026
4	434373	2227864
5	434368	2226501
6	434210	2226343
7	431059	2226361

CUARTO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **25 años para el aprovechamiento forestal maderable para terminar el ciclo de corta**, el plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** presentado, y un año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia; actividades que deberán llevarse a cabo desde el primer año de aprovechamiento.

TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema Silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización:
Ejido Chunyaxche y Anexos	75	25	Irregular	Sistema Silvícola de selección	31 de diciembre de 2041

SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido Chunyaxche y Anexos	104,115.00	8,046	5,046

Predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (Metros cúbicos)
Ejido Chunyaxche y Anexos	5,046	379,504.40 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos cuatro punto cuatro)



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE.

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Brosimum alicastrum</i>	502	4323.42	Metros cúbicos v.t.a.
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Bursera simaruba</i>	502	1381.42	Metros cúbicos v.t.a.
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Caesalpinia platyloba</i>	502	30.96	Metros cúbicos v.t.a.
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Comunes tropicales</i>	502	15022.5	Metros cúbicos rollo
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Dendropanax arboreus</i>	502	398.33	Metros cúbicos v.t.a.
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	502	629.72	Metros cúbicos v.t.a.
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Manilkara zapota</i>	502	7515.39	Metros cúbicos v.t.a.
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Metopium brownei</i>	502	4507.35	Metros cúbicos v.t.a.
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Piscidia piscipula</i>	502	743.36	Metros cúbicos v.t.a.
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Sickingia salvadorensis</i>	502	241.62	Metros cúbicos v.t.a.
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Simarouba glauca</i>	502	560.38	Metros cúbicos v.t.a.
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Swartzia cubensis</i>	502	579.38	Metros cúbicos v.t.a.
1	10/04/2017 - 31/12/2017	<i>Vitex gaumeri</i>	502	1701.77	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				37635.6	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Brosimum alicastrum</i>	503	4332.03	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Bursera simaruba</i>	503	1384.17	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Caesalpinia platyloba</i>	503	31.03	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Comunes tropicales</i>	503	15052.42	Metros cúbicos rollo
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Dendropanax arboreus</i>	503	399.13	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	503	630.98	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Manilkara zapota</i>	503	7530.36	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Metopium brownei</i>	503	4516.33	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Piscidia piscipula</i>	503	744.84	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Sickingia salvadorensis</i>	503	242.1	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Simarouba glauca</i>	503	561.49	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Swartzia cubensis</i>	503	580.54	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	<i>Vitex gaumeri</i>	503	1705.16	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				37710.58	

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

001323

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido
Chun yaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Brosimum alicastrum</i>	504	4340.65	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Bursera simaruba</i>	504	1386.92	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Caesalpinia platyloba</i>	504	31.09	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Comunes tropicales</i>	504	15082.35	Metros cúbicos rollo
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Dendropanax arboreus</i>	504	399.92	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	504	632.23	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Manilkara zapota</i>	504	7545.33	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Metopium brownei</i>	504	4525.31	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Piscidia piscipula</i>	504	746.32	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Sickingia salvadorensis</i>	504	242.58	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Simarouba glauca</i>	504	562.61	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Swartzia cubensis</i>	504	581.69	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	<i>Vitex gaumeri</i>	504	1708.55	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				37785.55	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Brosimum alicastrum</i>	501	4314.81	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Bursera simaruba</i>	501	1378.67	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Caesalpinia platyloba</i>	501	30.9	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Comunes tropicales</i>	501	14992.57	Metros cúbicos rollo
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Dendropanax arboreus</i>	501	397.54	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	501	628.47	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Manilkara zapota</i>	501	7500.42	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Metopium brownei</i>	501	4498.37	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Piscidia piscipula</i>	501	741.88	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Sickingia salvadorensis</i>	501	241.14	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Simarouba glauca</i>	501	559.26	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Swartzia cubensis</i>	501	578.23	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	<i>Vitex gaumeri</i>	501	1698.38	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				37560.64	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Brosimum alicastrum</i>	499	4297.58	Metros cúbicos v.t.a.



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido
 Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Bursera simaruba</i>	499	1373.16	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Caesalpinia platyloba</i>	499	30.78	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Comunes tropicales</i>	499	14932.72	Metros cúbicos rollo
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Dendropanax arboreus</i>	499	395.95	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	499	625.96	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Manilkara zapota</i>	499	7470.47	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Metopium brownei</i>	499	4480.42	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Piscidia piscipula</i>	499	738.91	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Sickingia salvadorensis</i>	499	240.17	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Simarouba glauca</i>	499	557.03	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Swartzia cubensis</i>	499	575.92	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	<i>Vitex gaumeri</i>	499	1691.6	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				37410.67	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Brosimum alicastrum</i>	499	4297.58	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Bursera simaruba</i>	499	1373.16	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Caesalpinia platyloba</i>	499	30.78	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Comunes tropicales</i>	499	14932.72	Metros cúbicos rollo
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Dendropanax arboreus</i>	499	395.95	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	499	625.96	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Manilkara zapota</i>	499	7470.47	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Metopium brownei</i>	499	4480.42	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Piscidia piscipula</i>	499	738.91	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Sickingia salvadorensis</i>	499	240.17	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Simarouba glauca</i>	499	557.03	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Swartzia cubensis</i>	499	575.92	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	<i>Vitex gaumeri</i>	499	1691.6	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				37410.67	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Brosimum alicastrum</i>	500	4306.2	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Bursera simaruba</i>	500	1375.92	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Caesalpinia platyloba</i>	500	30.84	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Comunes tropicales</i>	500	14962.65	Metros cúbicos rollo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

301329

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido
Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Dendropanax arboreus</i>	500	396.75	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	500	627.22	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Manilkara zapota</i>	500	7485.45	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Metopium brownei</i>	500	4489.4	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Piscidia piscipula</i>	500	740.4	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Sickingia salvadorensis</i>	500	240.66	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Simarouba glauca</i>	500	558.15	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Swartzia cubensis</i>	500	577.08	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	<i>Vitex gaumeri</i>	500	1694.99	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				37485.71	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Brosimum alicastrum</i>	503	4332.03	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Bursera simaruba</i>	503	1384.17	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Caesalpinia platyloba</i>	503	31.03	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Comunes tropicales</i>	503	15052.42	Metros cúbicos rollo
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Dendropanax arboreus</i>	503	399.13	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	503	630.98	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Manilkara zapota</i>	503	7530.36	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Metopium brownei</i>	503	4516.33	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Piscidia piscipula</i>	503	744.84	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Sickingia salvadorensis</i>	503	242.1	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Simarouba glauca</i>	503	561.49	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Swartzia cubensis</i>	503	580.54	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	<i>Vitex gaumeri</i>	503	1705.16	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				37710.58	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Brosimum alicastrum</i>	505	4349.26	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Bursera simaruba</i>	505	1389.67	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Caesalpinia platyloba</i>	505	31.15	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Comunes tropicales</i>	505	15112.27	Metros cúbicos rollo
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Dendropanax arboreus</i>	505	400.71	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	505	633.49	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Manilkara zapota</i>	505	7560.3	Metros cúbicos v.t.a.



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido
 Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Metopium brownei</i>	505	4534.29	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Piscidia piscipula</i>	505	747.8	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Sickingia salvadorensis</i>	505	243.06	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Simarouba glauca</i>	505	563.73	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Swartzia cubensis</i>	505	582.85	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	<i>Vitex gaumeri</i>	505	1711.94	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				37860.52	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Brosimum alicastrum</i>	544	4685.14	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Bursera simaruba</i>	544	1497	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Caesalpinia platyloba</i>	544	33.55	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Comunes tropicales</i>	544	16279.36	Metros cúbicos rollo
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Dendropanax arboreus</i>	544	431.66	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	544	682.41	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Manilkara zapota</i>	544	8144.17	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Metopium brownei</i>	544	4884.46	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Piscidia piscipula</i>	544	805.55	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Sickingia salvadorensis</i>	544	261.83	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Simarouba glauca</i>	544	607.26	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Swartzia cubensis</i>	544	777.35	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	<i>Vitex gaumeri</i>	544	1844.14	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				40933.88	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
11	01/01/2027 - 31/12/2027	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
12	01/01/2028 - 31/12/2028	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
13	01/01/2029 - 31/12/2029	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17'

001329

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido
Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Subtotal	0.00
-----------------	-------------

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
14	01/01/2030 - 31/12/2030	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
15	01/01/2031 - 31/12/2031	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
16	01/01/2032 - 31/12/2032	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
17	01/01/2033 - 31/12/2033	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
18	01/01/2034 - 31/12/2034	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
19	01/01/2035 - 31/12/2035	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
20	01/01/2036 - 31/12/2036	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
21	01/01/2037 - 31/12/2037	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Subtotal	0.00
-----------------	-------------

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
22	01/01/2038 - 31/12/2038	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
23	01/01/2039 - 31/12/2039	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
24	01/01/2040 - 31/12/2040	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
25	01/01/2041 - 31/12/2041	EN RECESO	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

TOTAL				379,504.40
--------------	--	--	--	-------------------

VIGENCIA.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2041.

SEXTO.- El **Promoviente**, mediante el presente Resolutivo, adquiere la autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, lo anterior, en apego a lo dispuesto por los Artículos; Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la LGEEPA; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 16 fracciones XXII y XXVII, 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procediendo el aprovechamiento de los recursos naturales existente en la superficie señalada.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al **Reglamento Interno** de la misma, la presente resolución se refiere única y




SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17 001029

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

exclusivamente a los aspectos ambientales y forestales de las actividades descritas en los Resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO**, sin perjuicio de lo que determinen las demás autoridades Federales, municipales y estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el proyecto.

OCTAVO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los Resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Resuelve siguiente.

NOVENO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, en los términos previstos en los artículos **6 y 28** según sea el caso del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con el **24 y 25** del Reglamento de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**, con Documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación, junto con el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal modificado que describa las modificaciones propuestas, así como la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. De igual forma realizar el pago de Derechos señalado en el Artículo 194-Y párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos vigentes, anexándolo al trámite SEMARNAT-03-013.

DECIMO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo **50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Así mismo, la presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental y el artículo 82 del Reglamento de la LGDFS, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, determina que las actividades autorizadas al proyecto, estarán sujetas a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350227 www.gob.mx/semarnat

Página 54 de 61



1. Con base en lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del **proyecto**, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.
2. **El promovente** deberá presentar un **Informe Anual** de los Volúmenes Aprovechados durante el **primer bimestre de cada año**, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. En un periodo que no deberá exceder de **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación el **Programa de Reforestación**, el cual deberá incluir como mínimo: la calendarización de las actividades, su ubicación geográfica (coordenadas geográficas), las técnicas a emplear, las especies a utilizar, el número de organismos a plantar, el mantenimiento y el seguimiento que se llevará a cabo, así como los índices de sobrevivencia esperados. Dicho programa deberá ser ejecutado al término de cada anualidad ejercida cuando no se presente la regeneración natural. Un reporte de las actividades realizadas deberá ser presentado junto con los Informes señalados en el **Término Decimo Primero** de la presente resolución.
4. En un plazo no mayor a **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación el **Programa de Mantenimiento Permanente de los caminos** que llegan al Área Forestal, que incluya acciones para dar mantenimiento a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la especificación 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT- 1994. Los resultados obtenidos de la ejecución de dicho programa deberán ser presentados junto con los Informes señalados en el Término Décimo Primero de la presente resolución, el cual deberá incluir las acciones realizadas y fotografías de los caminos.
5. En un plazo no mayor a **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación el **Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron señaladas en el inciso A) del Considerando XI, en las áreas de corta intervenidas, para su validación. Una vez validado dicho programa de monitoreo el promovente podrá iniciar con las actividades de aprovechamiento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

061323

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color	Diámetros cm
Pintura	Pintura Roja	De \geq a 35
Espejeo	Espejeo	De \geq 5 a \leq 25

7. Se asigna el siguiente Código de Identificación para el predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido Chunyaxche y Anexos	P-23-002-CHU-002/17

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994, y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Así mismo, deberá incluir dichos cumplimientos en el informe anual señalado en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el **artículo 115** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como **95** y **96** de su **Reglamento**.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de Noviembre de 2012.
11. Se autoriza el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en las anualidades 01 a la 25 de acuerdo a la propuesta de volúmenes aprovechables de las principales especies comerciales aserrables proyectadas en volumen total árbol, donde se hace la siguiente **distribución de los productos: 70%** para primarios, **20%** para secundarios, y desperdicio **10%**, este último no podrá solicitarlo para su aprovechamiento. El porcentaje de las especies comunes tropicales (Palizada) será del **100%** en metros cúbicos en rollo.
12. Cedro (*Cedrela odorata*), Chit (*Trhinax radiata*), Jobillo (*Astronium graveolens*), Zamia (*Zamia polymorpha*) y Despeinada (*Beaucarnea plibilis*), así mismo, las especies de fauna silvestre tales como: Tamandua mexicana (oso hormiguero), Dasypus novemcinctus (armadillo), Orthogeomys cuniculus (tuza), Mazama americana (Venado Yuk), jabalí (*Tayassu tajacu*), etc. Además, para esta zona, los pobladores han reportado la presencia de tepezcuintle (*Agouti paca*), tzereque (*Dasyprocta punctata*), tejón (*Nasua narica*), jaguar (*Panthera onca*), mapache (*Procyon lotor*), tlacuache (*Didelphis marsupialis*), ardilla (*Sciurus deppei*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*),



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), pavo ocelado (*Agriocharis ocellata*), chachalaca (*Ortalis vetula*), hocofaisán (*Crax rubra*), perdiz (*Cryptellus ocellata*), tucán (*Ramphastos sulfuratus*) y loro yucateco (*Amazona xantholora*), *Micrurus* sp. (Coralillo) *Bothrops asper*, (nauyaca o cuatro narices), *Porthidium yucatanicum* (Nauyaca cola de hueso), *Basiliscus vittatus*, (tolok), *Víbora de cascabel* (*Crotalus durissus*), *lagartijas* (*Anolis*, sp) y *Boa constrictor* (*Boa*), no podrán ser aprovechadas con el Programa de Manejo Forestal, sino por la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

13. Para las especies de flora silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas; Durante la etapa de aprovechamiento forestal deberá de recolectar semillas de estas especies para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
14. Para las especies de fauna silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Ahuyentar a la fauna silvestre del área de intervención, ayudar y/o realizar capturas para las especies de lento desplazamiento y reubicarlas en las áreas aledañas al área de intervención.
15. La regulación de los aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, los cuales serán aplicados según las siguientes especificaciones: Ramón (*Brosimum alicatrum*), Chacah Rojo (*Bursera simaruba*), Chacteviga (*Caesalpinia platyloba*), Sacchaca (*Dendropanax arboreus*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Zapote (*Manilkara zapota*), Chechen negro (*Metopium brownei*), Jabín (*Piscidia piscipula*), Chactecok (*Sikingia salvadorensis*), Negrito (*Simarouba glauca*), Katalox (*Swartzia cubensis*) y Yaxnik (*Vitex gaumeri*), el diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a **35 centímetros**. El producto maderable será marcado con el método de **Pintura (pintura rojo)**.
16. Las especies a aprovechar dentro del grupo "Comunes tropicales" son las siguientes: Abalche (*Lonchocarpus punctatus*), Akitz (*Thevetia ahouai*), Balsamo che (*Zanthoxylum fagara*), Bec (*Ehretia tinifolia*), Bec che (*Bourreria oxiphylaria*), Bob (*Coccoloba spicata*), Bojon (*Cordia gerascanthus*), Box catzin (*Acacia gaumeri*), Caracolillo (*Sideroxylon gaumeri*), Chac che (*Psittacanthus americanus*), Chac siquiin (*Caesalpinia pulquérrima*), Chacniche (*Plumeria rubra*), Chamalche (*Erythrina standleyana*), Chauche (*Pithecellobium stevensonii*), Chiichbob (*Coccoloba spicata*), Chi kej (*Chrisophyllum cainito*), Chobenche (*Trichilia glabra*), Choy (*Cochlospermum vitifolium*), cocche (*Croton glanbellos*), Cocoite (*Gliciridia sepium*), Cruz che (*Serjania ganiocarpa*), Dzidzilche (*Gymnopodium floribundum*), Dzidzilyah (*Sideroxylon salicifolium*), Dzoy (*Licaria campechiana*), Ekuleb (*Drypetes laterifolia*), Elemuy (*Guatteria gaumeri*), Flor de mayo (*Plumeria rubra*), Guarumbo (*Cecropia peltata*), Guayabillo (*Eugenia organoides*), Gusanillo (*Esembeckya berlandierii*), Guaya (*Talisia olivaeformis*), Huayuncox (*Matayba opssitifolia*), Ik bach (*Croton iccbach*), Ik che (*Croton icche*), Jazche (*Alseis yucatanensis*), Jupich (*Acacia dolichostachya*), Kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), Kanchunup (*Thouinia paucidentata*), Kaskat (*Ipomoea carnea*), , kax (*Randia longiloba*), kekenche (*Dripetes* sp.), kib che (*Bunchosia swartziana*), kitanche (*Caesalpinia gaumeri*), kolop (*Cordia cylindrostachya*), laurelillo (*Nectandra salicifolia*), limonaria (*Trichilia minutiflora*), majahua (*Hampea trilobata*), pakalche (*Esembeckya berlandierii*), pata de vaca (*Bauhinia divaricata*), Perezcutz (*Croton reflexifolius*), Pom (*Protium copal*), pomolche (*Jatropha gaumeri*), Pustmucuy

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17

001028

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

(Sideroxylon obtusifolium), Quebra hacha (Krugiodendron ferreum), Ruda (Diphysa carthagenensis), Sabakche (Exostema caribaeum), Sac away (Ficus máxima), Sac bob (Ficus obtusifolia), Sac catzin (Mimosa bahamensis), Sac chechem (Elaeodendron xylocarpum), sac itza (Neomillspaughia emarginata), Sac paj (Byrsonima bucidaefolia), Sacalche (Caesalpinia yucatanensis), Saclobche (Eugenia mayana), Sacniche (Plumeria obtusa), Sijum (Wedelia sp.), Silil (Diospyrus cuneata), Sinanche (Zanthoxylum caribaeum), Sipche (Galphimia glandulosa), Subin tul (Acacia collinsii), Tadzi (Hippocratea celastroides), Tamay (Zuelania guidonia), Tankasche (Zanthoxylum fagara), Tastab (Guettarda cambsii), Toh yub (Adelia Oaxaca), Tzol (Licaria campechiana), Uchulche (Diospyros yatesiana), Vaca che (Bourreria pulchra), Was (Crescentia cujete), Ximche (Casearia corymbosa), Xuul (Lonchocarpus shuul), Yaití (Gymnantheas lucida), Yax ek (Pitecelobium manguence), yax xuul (Lonchocarpus xuul), Yuy (Casimiroa tetrameria), y Zapotillo (Pouteria unilocularis), Este grupo de **Palizada** el Diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a 5 centímetros o igual a los 25 centímetros de diámetro mínimo de corta, y serán marcados con un **ESPEJEO**.

17. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, municipio de Felipe Carrillo Puerto, el promovente deberá de realizar al término de cada anualidad, la pica e incorpora de las puntas y ramas que no tengan ninguna utilidad como productos secundarios, para evitar que se dejen residuos que pudieran ser una amenaza para la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten al área forestal y la regeneración natural, dando prioridad a las especies catalogadas como duras tropicales.
18. La solicitud de Remisiones Forestales para amparar la legal procedencia de materias primas forestales (productos secundarios), deberá de solicitarlo de manera que se contemple el tipo de producto a movilizar (puntas, ramas, tocones, brazuelos, carbón etc.), con su correspondiente volumen.
19. De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 18 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá realizar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, mediante el trámite (SEMARNAT-03-047) Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
20. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, se estableció un turno de 75 años, tres ciclos de corta de 25 años, dentro del cual el aprovechamiento para cumplir con el ciclo de corta.
21. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre con estatus de riesgo en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
22. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350227 www.gob.mx/semarnat

Página 58 de 61



23. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
24. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie fuera de la anualidad correspondiente a sus coordenadas establecidas en el presente resolutivo y volumen mayor a los autorizados.
25. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
26. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
27. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo.
28. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
29. Deberá tener el Ejido Chunyxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, resguardo del presente resolutivo de autorización y del Documento Unificado de Aprovechamiento Forestal (Estudio) durante su vigencia de aprovechamiento forestal.
30. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

DECIMO SEGUNDO.- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal la Delegación con copia del acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, con una periodicidad anual en los primeros 2 meses del año durante las etapas inherentes al aprovechamiento y un informe de finiquito al termino de dichas actividades.

DECIMO TERCERO.- El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: **Desarrollo Sustentable y Progreso A.C.**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro Q.ROO, Tipo VI, Volumen 2, Número 17** y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17 001328

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxche y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DECIMO CUARTO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO QUINTO.- La promovente deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** y a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo del inicio y la conclusión del Aprovechamiento Forestal, dentro de los **3 días** siguientes en que el acto ocurra, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Siempre y cuando, haya cumplido con los términos y condicionantes señalados en el presente resolutivo.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de las Resoluciones y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO SEPTIMO.- Informar a la promovente que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el Art. 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la promovente. En caso de existir falsedad de información, la promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO OCTAVO.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

VIGÉSIMO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a la Dirección General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo y a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano el contenido del presente resolutivo.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350227 www.gob.mx/semarnat

Página 60 de 61



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/0608/17.001328

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Chunyaxché y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

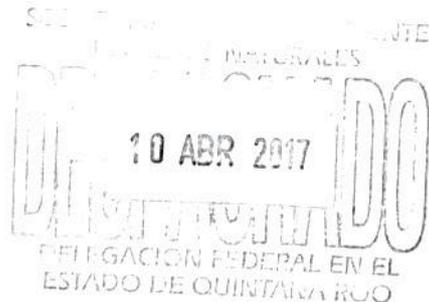
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notificar a los **C.C. Dionisio Teh Poot, Rogelio San Germán Angulo Borges y Valentín Angulo Pacheco, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de Chunyaxché y Anexos, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo,** respectivamente, así como a la autorizada para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



C.c.e.p.- LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-SEMARNAT.ucd.tramites@semarnat.gob.mx.
LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F., dggfs@semarnat.gob.mx.
M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx.
LIC. JAVIER WARMAN DIAMANT.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial dgpairs@semarnat.gob.mx
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. cagarcia@profepa.gob.mx.
ING. RAFAEL LEÓN NEGRETE.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo.- Ciudad Chetumal.
BIOL. FRANCISCO RICARDO GÓMEZ LOZANO.- Director Regional de la Región Peninsular de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas., regionpdeyuc@conanp.gob.mx.
BIOL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO.- Suplente del Presidente del Consejo Estatal Forestal y Secretario de la SEMA.- sema@qr.gob.mx.
MINUTARIO. DELEGADO.

Bitácora: 23/L7-0020/07/16

REST / YMG / SPA

